N.º 9

N.º 31.

De la Asumpcion de N.ª S.ra, en S.n Juan de la Palma.

Autos de su reducion.

N.° ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.° ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.



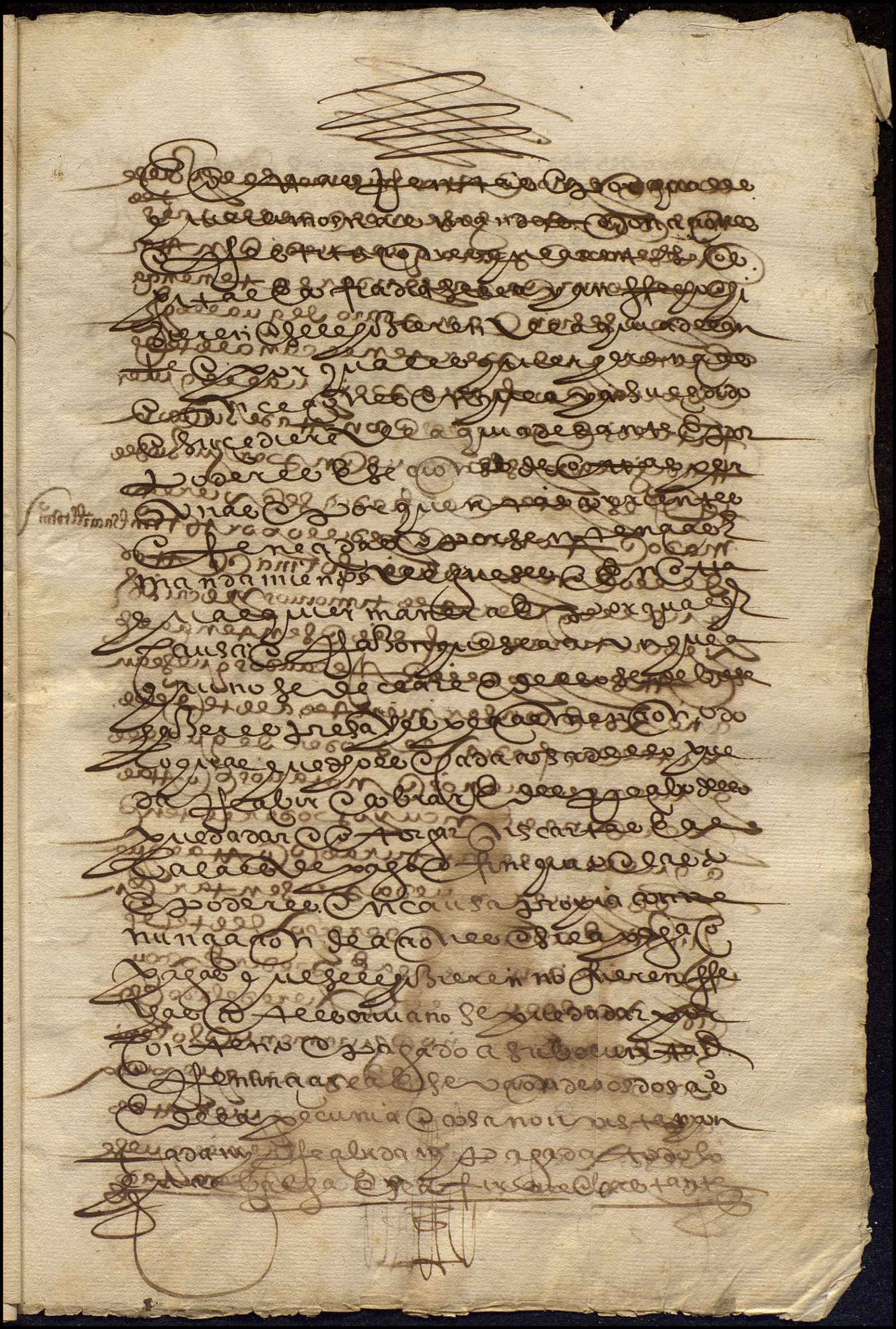

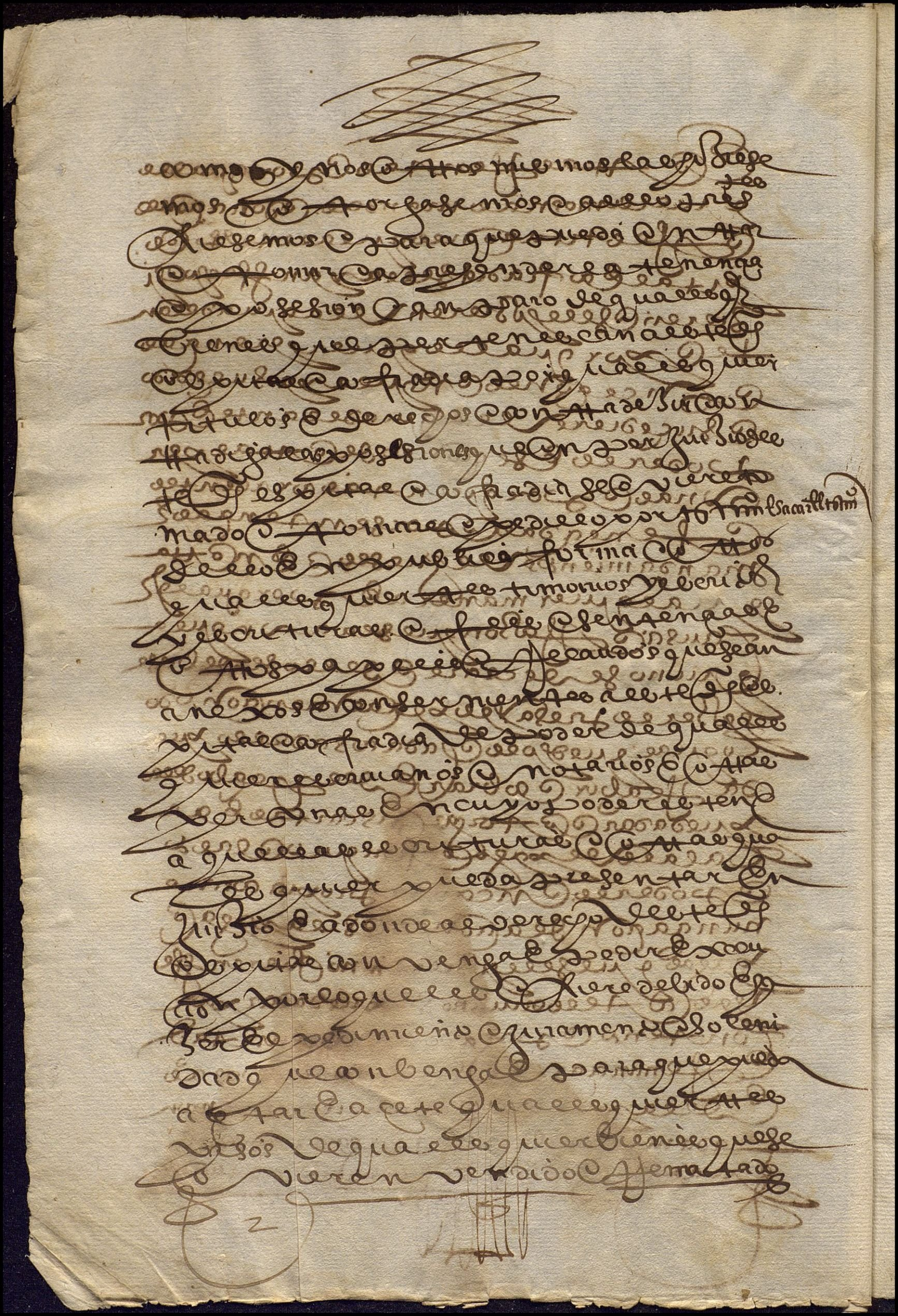

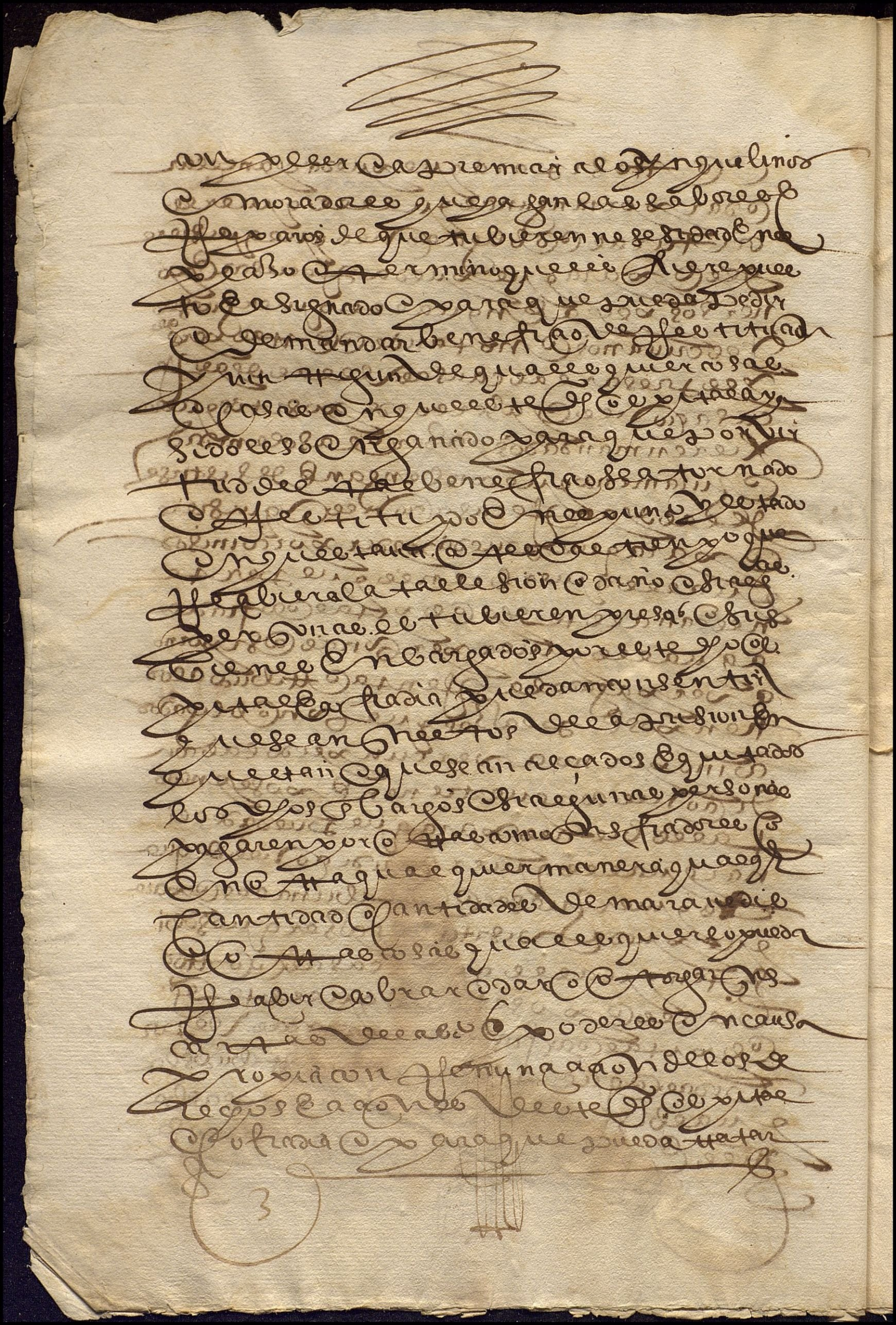

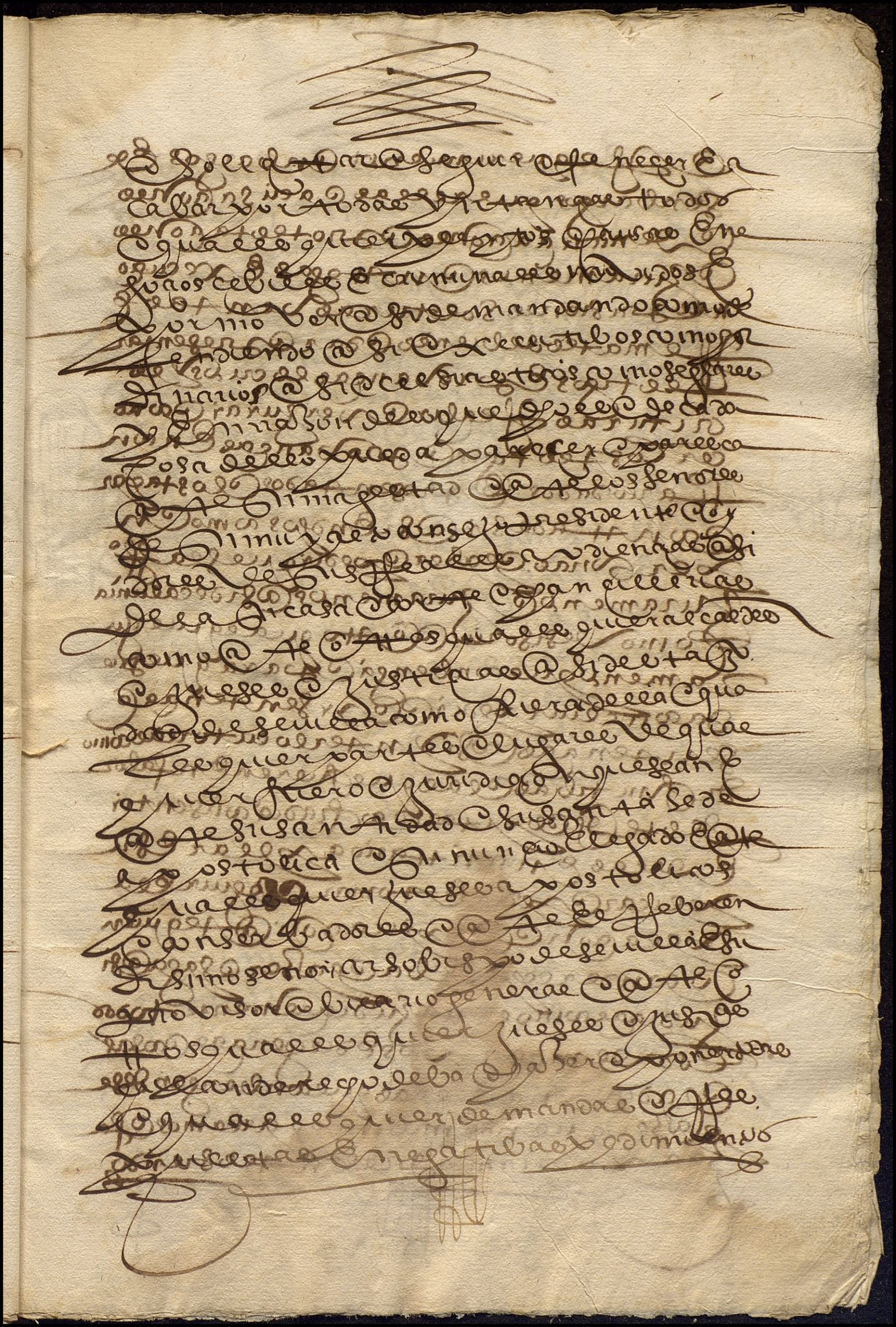



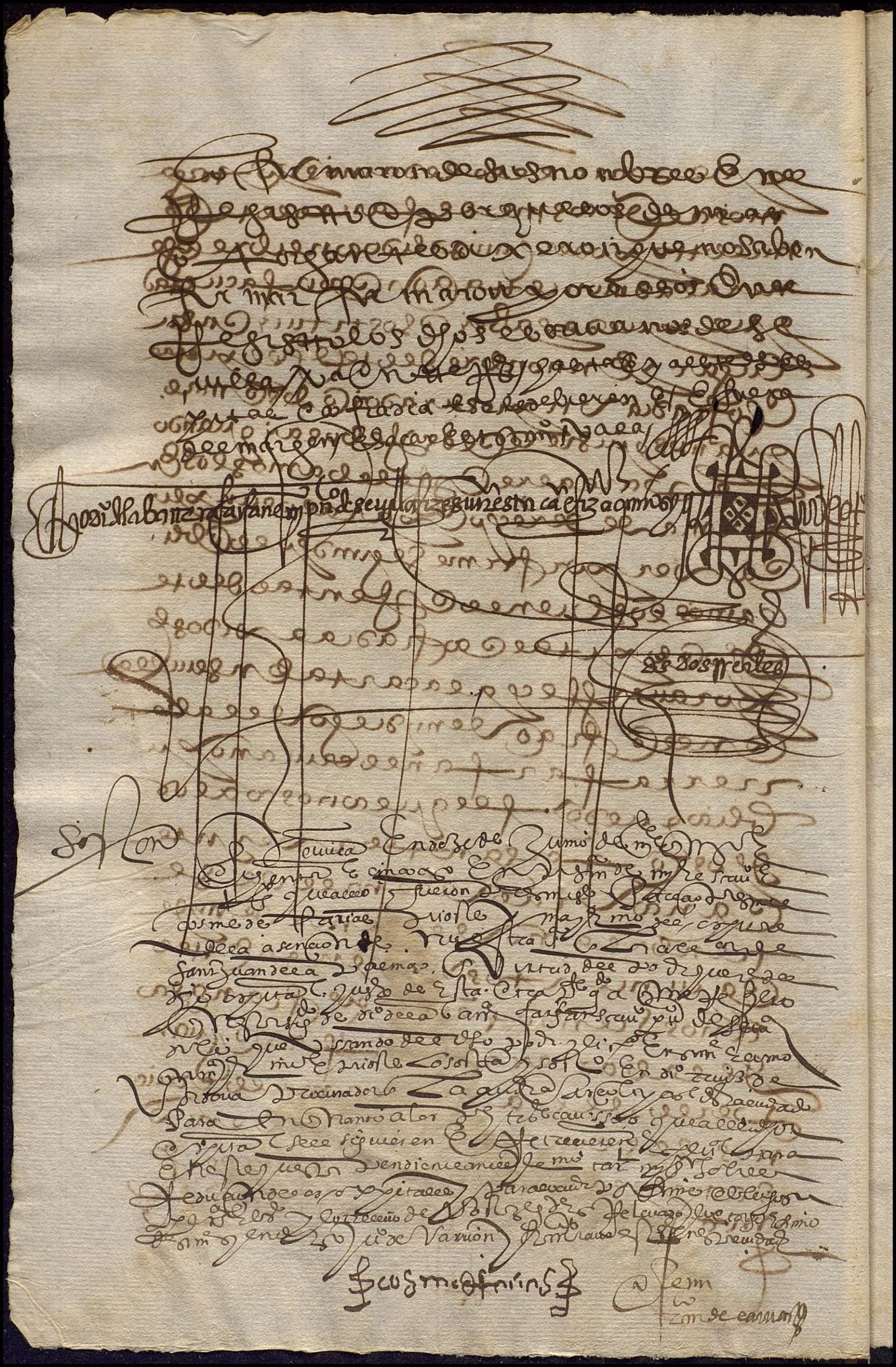

Hospital de la asuncion de nra S.ª que se yntitula de los colmeneros

En el dcho [illegible] 84
[illegible] se hallo
[illegible] se hizo
[illegible] de 84

Relacion del Hospital de la asuncion de nuestra señora que se dize de la Piedad o tronomiere de los colmeneros q. [illegible] de las Ymi

Dn. [illegible] de Segouia a veynte dias del mes de [illegible] en Segouia ante [illegible] Alcalde [illegible] Regidor [illegible] Alcalde [illegible] Regidor [illegible] Alcalde [illegible] Regidor

Mandó hazer testamento ordinaria
mente segundo costumbre de sus
dos todos necesario para mas verdad
y testimonio firmó de su nombre
Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es
Por ante mí
Mandó enterrar en su capilla
dos sepulcros en uno
Item mandó tener en su casa
Item mandó tener en su casa
tiguas costumbre
Item mandó tener en su casa
Item mandó tener en su casa
Item mandó tener en su casa

E luego el dicho Priostecomo esta de el arrendo
e sirvio los libros y escripturas e libro
de rentas e possesiones de los
ospitales de mrs e galeinas por donde con
sta que en los dexo e con que cargo por
los quales se saco la rrelacion de las dichas
rentas en la manera siguiente

Possesiones y Rentas

nº 593
4º 338

Nº 1.

fin. no

Primeramente paresce que el
dicho ospital de tributo perpe
tuo ducientos e cinquenta e quatro
mrs sobre un pedaço de tierra
con ciertas higueras e olivar
e un cabrahigo en que ay quatro
arançadas poco mas o menos
en termino de esta ciudad al pa
go de toconarviezo lindan de
la una parte con tierras de
los herederos de juan gomez e luis mar
nez e con tierras de campo verde
y de la otra parte tierras de orva
nez anrº los quales paga Pedro
Ramirez vezino de esta ciudad de se
villa como paresce por una es
criptura de rreconocimiento que
passo ante Ermo perez Ramiro
Ju.co de sevilla fecha doze dias de
el mes de agosto de mill e quinientos e
sesenta e ocho años e no pa
resce mas titulo de quien dexo
el dicho tributo ni con que cargo ni
lo declara el libro de rentas
que tiene el dicho ospital escripto
en pargamino el qual no esta aut
rizado ni firmado de nadie

Ver Lui

sin cargo

Ver Lui

nº 594
44º 339

Nº 2

dentro ll m L iiii

en 1 no

Ytem tiene este ospital de tributo perpetuo cada un año ciento e cinquenta sobre un pedaço de olivar de aranzada e media en termino desta ciudad cerca de la fuente de la çobiesa dado dizen el molino de covayulla que linda de la una parte con olivar de xpoval gimenez e de la otra parte olivar de alonsso monte de gumiel que primero fueron tierras de tamayo y con el camino de covayulla los quales paga fernando rodriguez albañir vezino desta ciudad en la collacion de santa catalina por escriptura de reconocimiento signada de alonso de la barrera zimano pº de sevilla en diez e nueve dias del mes de otubre de mill e quinientos e quatro años e no ay titulo de quien dexo este tributo ni con que cargo

U c - v

sin cargo

Nº 3.

44º nº 450
34º

Ytem tiene mas el dicho ospital de tributo perpetuo mill e mrs sobre unas cassas en la collacion de san juan en la plaça de los herreros que lindan con cassas del monasterio de las duenas e con cassas de una capellania que no declaran de quien los quales paga el maestro alvaro pizaño clerigo como parece por escriptura de reconocimiento signada de diego de la barrera fran escrivano pº de sevilla fecha veynte e seis dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e nueve años e no ay titulo de quien dexo este tributo a este ospital ni con que cargo

s. Juº

IV

sin cargo

ll m L x

Nº 4 de otras 1 Vm L

Ttº nº 153 341

to oniunsrun

Yten tiene el dho ospital ochocientos mrs de tributo perpetuo sobre unas cassas que son en esta ciudad en la collacion de omnium sanctorum que lindan de la una parte con horno de hocer pan de la otra parte arras de san bermedeo que mostro una escriptura de reconocimiento signada de luis garcia de ella ada zmano publico de villa fecha a diez e ocho dias del mes de diziembre de mill e quinientos años por la qual parece se obligaron de pagar el dho tributo a lo ... fuiz de castro vinero y ... tonarro diguez ... y el ... el dho ... que pagan el dho tributo gonçalo gimenez marquez y hermana no mostro escriptura de ello ni titulo ninguno de yuiendo lo el dho tributo al dho ospital

Ud mº

Sin cargo

Nº 5

Ttº 154 342

to oniunsrun

Yten tiene el dho ospital quinientos mrs de tributo perpetuo en cada un año que pagan de armizo viuda mugier que fue de geronimo de madrid e cuyo ... sobre unas cassas en esta dha ciudad en la collacion de omnium sanctorum en la calle de ... que lindan con cassas que fueron de el dho ... de madrid e con cassas de la fabrica de san martin y sobre las otras cassas

Ud:

Ly Ud L

dertras

Las e Arras Rassas que van
de la Rada que heran de
el dho geronimo de madrid
como parece por una es
critura de rreconocimiento
signada del uis de Porras
con mano publico de seuilla
fecha a nueue dias del mes de
henero de mill e quinientos y setenta
e siete años e no parece ti
tulo de quien dexo el dho tri
buto el dho Prioste dello
no sauer dello

sin cargo

N.º 6.

Yten parece por el dho libro
de rrentas que el tenia este os
pital mill mrs del tributo
perpetuo en unas cassas
en la collacion de san martin
al canto de la correria junto
a mastrebartolo y el dho Pri
oste declaro que el dho tributo
lo pagaua el monasterio de la
concepcion de san juan e que sobre
la paga del trataron pleyto
con el dho monasterio el qual
alegaua que el dho tributo no era
perpetuo sino alquitara
rrazon de a diez mill e el millar
e que por el juez de la yglessia
auia sido declarado que el
dho tributo era alquitar e rra
zon de a diez mill e el millar
e que assi el dho ospital
auia rrecibido del dho monasterio

S. martin

Redimido

4 U dr Lpe

vnjss

dentro

como Pareçe por vna escriptura de carta de
gracia de que se hizo en esta villa de
Logroño a veynte y vn dias del mes de
Março del año de mill y quinientos y
sesenta y quatro años ante Juan de
Arrieta escribano de su Magestad
de la dicha villa de Logroño de la
vna parte y de la otra Lucas de
Martin Ximenez de Arrieta vezino
de la villa de Viana de la otra parte
por la qual el dicho Lucas de Martin
Ximenez de Arrieta vendio a Diego de
Arrieta escribano de su Magestad
vezino de la villa de Logroño que
presente estaua para el dia de
Sant Matheo apostol y Euangelista
que fue a veynte y vn dias del mes de
Setiembre de mill y quinientos y
sesenta y quatro años la casa
morada de su morada que el dicho
Lucas de Martin Ximenez de Arrieta
tenia y poseya en la dicha villa de
Logroño en la calle de Sant Bartolome
que es en la collacion de Sant Bartolome
que alinda con casas de Juan de
Arrieta escribano de su Magestad
y con casas de Juan Martinez de
Arrieta y con casas de Juan Martinez
de Arrieta y con casas de Juan Martinez
de Arrieta y con casas de Juan Martinez
de

viij ss

dentro

os Pital mayor que
ergo el declaro el dho prior
que no sabe del dho
titulo

mj Vm - fe

sin cargo

Nº 9

Nº 414 / 343

Ytem tiene el dho os Pital quatro
cientos mrs de tributo perpetuo
en cada vno sobre vnas
cassas en la collacion de san myn
en la calle de la cañaueria
que solian tener tres puertas
e agora tienen quatro que lin
dan con cassas de los herederos
de bernardo alonsso que solian
ser de fernando de gordoua de la
zalorro pero e por delante
e los lados las calles de la Reyna
que las posee con el dho cargo
Juan geronimo e tiene sobre
ello aumento de el dho tributo ante
Diego de la barrera Garfan
zuano publico de seuilla sobre
a catorce dias del mes de dizie
de mill e quinientos e setenta e nue
ve años e no parece escri
tura de quien de lo el dho tributo
de el dho os Pital mayor que
cargo

s martin

Vcm

sin cargo

Nº 451 / 344

Nº 414 / 343

Nº 10

Ytem tiene el dho os Pital tres
cientos mrs de tributo perpetuo
sobre vnas cassas en la coll
de san Juan que an por linderos
de la vna parte mesones de el ban
co e de la otra parte cassas de
fernando martinez guizarro
e por delante la calle Rere

s Juº

Vccc

LVV fe

viij ℔

dentro

VII. . ℞

las quales dichas casas posee
con el dicho tributo el abadesa
e monjas del monasterio de san Lean-
dro de esta ciudad el qual tiene ssi
reconocimiento del dicho tribu-
to a Feliu Garcia de Ellada
y mano publico de sevilla en
veynte e cinco dias del mes de
agosto de mill e quinientos e diez años
e no mostro titulo de quien de-
xo el dicho tributo mas que la car-
go mo obligon

sin cargo

Casas nº 362

Nº 11.

S. Juº de la Palma

Ytem tiene el dicho ospital de renta
en cada un año veynte e quatro
mill e quarenta e ocho gallinas
de renta de un messon que
llaman el messon del barco
la collacion de la dicha yglesia de
san Juan de la Palma que linda
de la una parte con casas de
la fabrica de la dicha yglessia de
san Juan de la Palma e con casas
del monasterio de san Leandro
e por las espaldas con el
calle que llaman de vancalle-
zos e por delante la calle
real los quales paga mes
Diego Gonçalez que tiene de pri-
vidas el dicho messon como
parece por escriptura de
arrendamiento signado de
diego de las arrera fran-
cisco mano publico de sevilla en
veynte e nueve dias del
mes de henero de mill e quinientos
e ocho entre un mill e quinientos

el viij ℔

xxiiij ll.

Lvj ss

Lxx ℞ ll . . ℞

lee y ssª

Ducientos mrs sobre vna casa e huerta que fue de Gonçalo Gonçalez Gallinero, vezinos de Cerezo de Arriba, que agora tiene Juan Gonçalez, su yerno, vezino de Cerezo, que son en Cerezo de Arriba, en la collaçion de Santa Maria, que han de pagar cada vn año por Sant Miguel de setiembre.

Lb 55ª

dentro

y el dicho Proste exivio otras
escripturas de arrendamiento
muy antiguas del dicho messon
e dixo no tener titulo ninguno
de quienes dexo al dicho ospital

sin cargo

Nº 12

Casas nº 363

s. Juº

Yten tiene el dicho ospital los dichos
mrs e diez y seis gallinas de
renta de unas cassas del dicho
ospital que tiene en la collacion
de san Juan que lindan de la
una parte con cassas del mo
nasterio de la concepcion de la dicha
collacion e de la otra parte con
cassas del beneficiado miguel
de Conrrerigo e por de la ame
la calle del Rey las quales
tiene de por vidas Juan Bautis
ta Peña fiel y mano de su magis
tad de que tiene fecha escriptura
de arrendamiento ante Diego de
la Barrera Farfan y mano
publico de sevilla fecha a
seys medias del mes de henero
de mill e quinientos y setenta e
ocho años y ansi mesmo hizo rre
conocimiento de la dicha arrenta ante
el dicho escrivano dos dias del mes
de otubre de mill e quinientos e ocho
años e no ay escriptura
por donde conste quien dexo las
dichas cassas al dicho ospi
tal mas que cargo

Vij U

Nº 13

Nº 452 / 345

Yten tiene el dicho ospital de
tributo perpetuo en cada un

Lee 4 ss

Lxxx vij U

lee y ss

Ducientos mrs sobrevinre ca
sas e heredades e pertenençias
de Juan de Vera vezino de Merida
Vera Cruz e Alonso de Vera vezino
de Merida e Hernando de Vera
vezino de Merida e Diego de Vera
vezino de Merida e Juan de Vera
vezino de Merida e Alonso de Vera
vezino

C Vjª

dentro

Lmº Vc - fe

Y nesta rua de ... casas e
con ... e mais ... a
ssa ... fe ... e ... ena de-
fronte ... e ... e ... ena
face ... e ... e ... ro ... ctuei
tigimo morador ... e ... e ... e ... Lei
... ... os ... ri ...
... ... os ... ... os ... ...
... ...

a que se segue este
treslado.

notuxu cocu
Anaminy

sm cargo

Nº 350
346

S Marins

N. 16.

... ...
... ...
... ...

C. 1552

Dias de Diz ... quatro ... Nomostio ... sm cargo

sm cargo

Vista nº 190

S Marcos

Nº 17

Vy ... Lleyos ... mill ... quatrocientos ... Vnmio ... Vnas ... Vieson ... Lleyos ... Vezes ... Vez ... Vez ... Vez

C. pegs.ª

Lvj Vaº. pe

dentro

San marcos las cassas de su
morada que an por linderos de la una
parte cassas de doña maria co
ronel e no se puede ver los otros
linderos por estar roto e perga
mino mas de que doze por delante
la calle del rey las que se man
da con cargo que se gan de ai cada año
para siempre a mis dos remen
brancas por mi anima e por el de
mi padre e por las de dos mari
dos que tuvo la una otro dia
passada la fiesta de san marcos
e la otra por el dia de santa maria
de agosto en el dicho yglesia de san
marcos e que gan diez misas con
cada remembrança e ofrenda a ca
da remembrança dos mrs de pan
y dos de vino e dos de cera e igual dicho
testamento e esta signado de pedro
alvarez mano publico de sevilla
a veynte dias del mes de febrero
de mill e quatrocientos e veyn
te e un años la qual dicha
cofradia que declara la dicha
manda de lo el dicho priostes ser
la cofradia de san marcos
que se uno a este hospital

dos remembranças cada una con diez misas rezadas

V. Nº 18.

Hº nº 185
347

Ta sta cata

Yten tiene este hospital ducientos mrs
de tributo perpetuo cada un
año que paga cada un año
a maria vezina de esta ciu
dad por unas cassas en es
ta ciudad en la collacion de
santa catalina en la calle
de sardinas que lindan con

Ucc

Lvj Vdr. pe

C. Pessa

dentro

L vi Vdr

Cassas corrales de vezinos ca
sas de los herederos de vna buena como
parece por escriptura signa
da de diego de la varrera fer
fanzmo. pu.co de esta villa sea por tre
inta dias del mes de otubre de
mill e quinientos e ochenta años
de los quales dichos mrs de el dicho
tributo a las escripturas de vn co
no mientos antiguos por los qua
les parece que el dicho tributo era
de la dicha cobradia de san mar
cos que se vno a los pitel

faltan estas escrituras antiguas

sin cargo

Casas nº 174

N. 19.

La s. cat.a

Mas tenemos de este dicho ospital tres mill
e trescientos e setenta e ocho mrs
e seis ballenas de renta cada
vno de vnas cassas en la
collacion de santa catalina que
lindan de la vna parte con casas
de maria de giralte de guevara
y de la otra parte con casas
de la santa yglessia y por de
la mesma calle real los quales
paga martin sanchez vezino
de esta ciudad que las tiene
de por vida como parece
por la escriptura de
reconocimiento del dicho tri
buto ante mateo de almo
nacir escrivano pu.co de sevilla
en veynte e nueve dias de
septiembre de mill e quinientos
e setenta años las quales
dichas cassas dize que son a la
entrada de la calle de la algondiga

vi Vccc lxx v

vi gs

29. de set.e de 1570.

C. Vss.a

L. pe. V. dm. lxx mi

C. Vgs.

dentro

Parece por una escri-
tura de donacion antigua es-
cripta en pergamino que
otorgo el señor garcia muñoz de fer-
nan garcia alcalde signada
de antonio rodriguez ynmo
publico de sevilla fecha en primero
dia del mes de julio de mill
e trescientos e ochenta e
nueve años que la ynsodha a
bodo nacion de las dichas ca-
ssas al prioste de la cofra-
dia de la cofradia de san-
ta maria y de santo agustin
fecha a la advocacion de la yglesia
de san salvador de esta
ciudad con cargo de una vi-
gilia que la digan los frayles
de santo agustin en ne-
se de diez mrs y de baxo
de la dicha escriptura esta un poder
que la ynsodha otorgo a la dicha
cofradia para tomar pose-
sion de las dichas cassas signada
del dicho escrivano fecho en
primero de julio del dicho año
Parece que el prioste
de la cofradia de santa maria
de agosto que es la ynscripta
en este dicho oficio y tomo
posesion de las dichas cassas
de fernando gonçalez de
valladolid ynmo publico de se-
villa en diez e nueve dias
del mes de junio de mill e
quatro cientos e noventa e
tres años y en el año de mill e quatro

Ja de Vdmr lecc mi

la del pargamin.

esta escritura de pargamino no paresce porque no la trae faria otorgada en 1. de julio de 1389.

una vigilia

falta esta escrit.a que no la trae faria

1. de julio del dicho año de 1389.

19. de junio de 1392

C. V. 5ª

1497, falta esta

Y no ventre que se los dichos ofi-
cios de arrendar a oneros de las
cassas a Juan de Aguenca y su mug.
por cierta cantidad como para
ellos por escriptura ante Fran.co
Fernandez de la Mora escrivano
publico de esta ciudad
las a tenido arrendadas
a otras personas de que mostro
escrituras de arrendamiento

Nº 20

Yten tiene mill e dozientos maravedis de
tributo perpetuo que se paga en ca-
da un año el monesterio de las
Cuevas de esta ciudad sobre un
messon en la calle de Santa Ca-
trina en la calle de la Hon-
diga que linda con cassas de
la fabrica de la dicha yglesia
que tiene de por vida Alonso
de Medina cordonero e de la
otra parte con cassas del
monesterio de Santa Clara de
esta ciudad e por delante la ca-
lle real de que tienen fecho
reconocimiento ante Juan Pirez
escrivano publico de Sevilla en
veynte e quatro dias del mes
de mayo de mill e quinientos e sesen-
ta e nueve años / e para el tal
una escriptura de vista sig-
nada de Juan Bernal escrivano
publico de Sevilla fecha a tre-
inta e uno de el mes de agosto
de mill e quinientos e no-
ventre seis años de Pedro
Vaz Rodriguez cordonero

Lle 1 U c lxxx mrs

c Clvs[illegible]

gentze

Lenᵗe Leᵉ mᵒ

[illegible] ala [illegible] emas caz [illegible] mpuendᵉ
[illegible] zoni aegos d[illegible] tradeᵉ fri
o ia [illegible] leᵉ tr senora san
t maria deq gosto [illegible] radvo
c a qᵉ [illegible] lay geesia de san tᵘ
los egos mᵍ [illegible] rduentrio mᵒ re de
[illegible] rdad [illegible] rperetuo soere
l amrad [illegible] leᵉ [illegible] vhrᵉ cas os
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

C. Vgs.

de entre

Le n V c lccc m

El dho Padre mando
al dho ospital los dhos mill
mrs de tributo cada vn año
por el rrecibo de las cassas que
van deslindadas con cargo
que le hagan decir en el dho
yglessia de san martin ca
da vn año vna fiesta de con
cebcion que le mande con sermon
segun dize que parece por
el testamento que passo
ante pedro ruiz de porres
escriuano publico de seuilla en
veynte y dos dias del mes
de henero de mill y quinientos
veynte y tres años en es
ta particion de los bienes
del dho Padre le auia
cauido las dhas cassas por
tanto que el rrecono a al dho
ospital en fuerza del
dho señorio del dho tri
buto y se obligaua de pagar
lo al dho ospital el qual
tomo possesion de la te
francisco de cabrera notario
en treynta dias del mes
de junio de mill y quinientos
veynte y tres años
y el dho rrio este de rrecaro que
al presente le paga el dho
señor mrs brigida de santia
go posee dicha el rrecibo de las
cassas e no tiene ssi re
conocimiento

falta esta escritura q no la trae faria

vna fiesta so le ne con sermon

Nº 22

Nº 350

Vyten tiene este ospital sesenta mrs
de tributo perpetuo cada vn año

V. le

Le n V m. el m

cccbyss

de abril de mill e quinientos e
setenta e nueve años mostro
una escriptura de venta mi
antigua escripta en par
gamino ronde signada de an
dres gonçalez antonio pu.co de
sevilla fecha en diez dias
de diziembre de mill e qua
trocientos e quarenta e dos
años por el qual parece
que el fonsorvio sillero
e ysabel alvarez mugeres
vendieron la mitad de las
cassas e por el tal escripta
tomo en antigua escripta
pargamino signada de juan rodri
guez antonio pu.co de sevilla
fecha a veynte e ocho dias de
julio de mill e quatrocientos
e quarenta e tres años parece
que los dichos vitales
de arrendaron las dichas
cassas e ansi mesmo pa
rece por una escriptura
signada de dicho andres gonçalez
fecha en tres dias de diz
de mill e quatrocientos e qua
renta e dos años que el dicho
vitale tomo posesion de las
dichas cassas e no parece
titulo ninguno de quienes
de los dichos vitales man
de cargo

faltan las de pargamino q no las truxo faria

truxo un reconoscimiento q otorgo cat.a ortizante fran.co diaz de vergara en 2 de julio de 86

sin cargo

Nº 25

casas nº 149

Yten tiene el dicho vitale cuen
ta e quinto tres mill e quinientos e diez e seis

xy 8s

xx

lee. ll dre lm

cccc | xss

Cerrejo s.ª

de trae

Lee. Vdr el mi

S. Ysidro

de rrenta de vna casa que tiene
de por vida del dho ospital
Juan Guerrero vezino de esta
ciudad que son en la colla que vnde
S.ª Ysidro al candilejo que lindan
con casas del monesterio de
S.ª Ermo con casas del monesterio
de santa clara de esta ciudad
como se contiene en la escrip
tura de rrecono que mi de la dha
renta y ynvenido diego de la ba
rrera fran.co Romano pu.co
de sevilla fecha tres dias
del mes de julio de mill
e quinientos e setenta e siete años
de las quales dhas casas
tienen el dho ospital otros arrendamientos
de mi antiguos por no parecer
la manda que vnde quien los de
sin borgo. por el dho ospital ni con que cargo

casas n.º 50

N.º 26

S. Salv.or

Ytem tienen el dho ospital
la torre mill e seyscientos
mrs e veynte e nueve rreales
de rrenta vna casa que
tienen el dho ospital en la
collacion de san Salvador de esta
ciudad en la calle de la Zerca de
la carrera perpetua que lin
da a la vna parte con ca
sas de la santa yglesia de sevilla
que tiene de por vida Juan lo
pez e de la otra parte con ca
sas que no se dan cuyas
por delante la dha calle
de la rrey. bas que las tiene
de por vida Juan manuel

xxiiij ll de

Cle viij s.ª

Lee iiij ll ir el iiij

cleviij ss.ª

de atras

Lecc.º iiij U ii cl iiij

Maestro de enseñar a leer vos esta
casas como consta por escriptura
de arrendamiento que ygnacio del diego
de la barrera fue fecho en mano publica
de sevilla a ocho dias de setiembre
del mes de agosto de mill e quinientos e se
tenta e tres años e no mos
tro el dicho prior ni el escriptura
ni titulo de quien el dicho ospital
ponen el dicho ospital ni con que cargo

dize el mayordomo que estas
casas estan dadas de por vida
a un sombrerero que no sabe como
se llama. en xvi mrs
y 30. gallinas. por de jacer
que dicho juº manuel y pago
la escritª. ante farfan y
no la han sacado

sin cargo

Ttº nº 90
351

V Nº 27

Ytem tiene el dicho ospital de tributo
perpetuo cada un año seiscien
tos mrs que pagan la priora
monjas y convento del monasterio de nra
señora la madre de dios de esta ciudad
como poseedoras de unas cassas que
adjudicaron al dicho monasterio por do
te de una monja que son en la collacion
de san salvador en la calle de
arqueros que lindan con cassas de do
na ysabel de mansilla e con cassas de
ana de los angeles con el dicho cargo
de tributo como parece por una
escriptura de rreconocimiento otorga
da por el dicho monasterio ante rrui
gomez en mano publico de sevilla
fecha veynte e cinco dias del mes de
abril de mill e quinientos e sesenta e
tres años parece por una es
criptura de venta signada de pedro
gonçalez en mano publico de sevilla
fecha a doze dias del mes de noviembre
de mill e quinientos e ochenta e
tres años que juan de montoya y bea
triz de morillo su muger vendieron
las dichas cassas a esteuan garcia

S. Salvador

U de

todas estas escrituras
contenidas en este nu
mero faltan

Lecc.º iiij U dm cl iiij

Clevijs

Lecc.mo Vdr. el

dentro

Candelero e Juana Sanchez su
muger digo que el dicho Pedro Ortiz
[illegible] los dichos seiscientos mrs
[illegible] e los
dichos [illegible] tomaron
possesion del dicho dia mes e año
e parece [illegible] tra
escripta en pergamino signada de
el dicho Pedro Gonçalez [illegible] fecha a ca
torce dias del mes de henero de mill
e quatrocientos e ochenta y seis años
[illegible] los dichos [illegible] Candelero
e Juana Sanchez [illegible] nacion
del dicho [illegible] a la cofradia de
San Agustin e de San Domingo [illegible]
e de San Marcos [illegible]
al [illegible] con cargo de una fies
ta de nuestra señora de la encarna
[illegible] solem
ne con sermon e [illegible]
de San Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Att

dice faria que paga este tributo las monjas de madre de dios y no an hecho reconocimiento como poseedoras deste tributo

Una fiesta solem ne con sermon

Nº 2

Yten parece por un testimonio que hizo
el [illegible] Diego Suarez de Rojas
[illegible] Diego Suarez de Rojas
[illegible] Francisco Suarez de Rojas
[illegible] Francisco Suarez de Rojas
[illegible] Diego
Gabriel [illegible] Francisco de Sanchez

Pasa adelante la Renta de [illegible] posesiones que se pagan [illegible]

La Renta de la memoria de D.n Suarez de Rojas de parte de su ma 222 60 mrs
lo que al presente se ~~[illegible]~~

De que mostro escripturas e recaudos
de los quales lo de ser pagado el dho
ospital primero y de todas las cosas
que se de la limosna e se cumpla la
voluntad del dho diego Suarez de
Rojas

Por manera que su ma y monta
la renta del dho ospital como
pareçe por las dhas mentas
çiento y siete mill y çinquenta — c vij U L iiij
y quatro maravedis y çiento y se
senta y ocho gallinas y media —

c le viij rs
Passo ante mi esta
relacion
Fran.co Vaca
notario

Y los gastos que en el dho ospital se hizieron el año
passado de mill e quinientos y ochenta y tres años como pareçe
por las dhas mentas son los siguientes

Fiestas y misas

Y ten se gasto el dho año passado de
quinientos y ochenta y tres años en fiestas
y misas y remembranças vn dos mill — ee ij U iiij L vj
y trecientos y cinquenta y seis mrs
en esta manera

Fiesta del año nuevo el ospital	U d lee viij
Otra fiesta el ospital	U iiij el ij
Otra fiesta de la encarnaçion en el ospital	U iiij el ij
Otra fiesta de la concepçion	U iiij el ij
Otra fiesta de la encarnaçion	U iiij el ij
Una fiesta de la encarnaçion y otra de la concepçion	U d iiij lee iiij
Una fiesta de s.t agustin y otra de san marcos	U d iiij lee iiij
de nueve sermones	I U d iiij eee vj
remembranças que se dizen en el ospital por diferentes personas	ij U ii lee ij
de otras remembranças	U iiij L te

salarios de atras — L fe VIII el iij

Y tengo gasto el dicho año passado de juez y orhenta y tres años en salarios que se dieron a los oficiales de los dichos dozemil y ochocientos y orhenta y ocho maravedis en esta manera — c ij U dccc lxxx viij

Rallasero	vj U dccc xxx vj
Rallescuvano	ij dc
Rallpuoste	ij ij
Rallos que tiran posesiones	ij ij c lxx vj
Rallos contadores	ij ij c lxx vj
Que son los dichos dozemil y ochocientos y orhenta y ocho mrs	c ij U dccc lxxx viij

600
2000
2196
2196
6.952

Por manera que suma y monta el gasto del dicho hospital del dicho año de orhenta y tres años setenta y dos mil y ochocientos y treinta y un maravedis — lxx ij U ccc xxx j

Resulucion de q^ta

c le viij [illegible]	Por manera que suma y monta la renta del dicho hospital como parece por las dichas quentas ciento y ciento y siete mil y cinquenta y quatro mrs y ciento y sesenta y ocho gallinas y m^a	Renta de los hospital — c vij U L iiij
	Y los gastos del dicho hospital montan setenta y dos mil y ochocientos y treinta y un maravedis	gastos de los hospital — lxx ij U ccc xxx j
al q^e al m^o y or^mo c le viij [illegible]	Por manera que alcança el dicho hospital al mayordomo como parece por la dicha quenta en treinta y quatro mil y ochocientos y treinta y tres maravedis y en ciento y sesenta y ocho gallinas y m^a	Al q^e q^e hizo el hospital al mayordomo — xxx iiij U dccc xxx iij

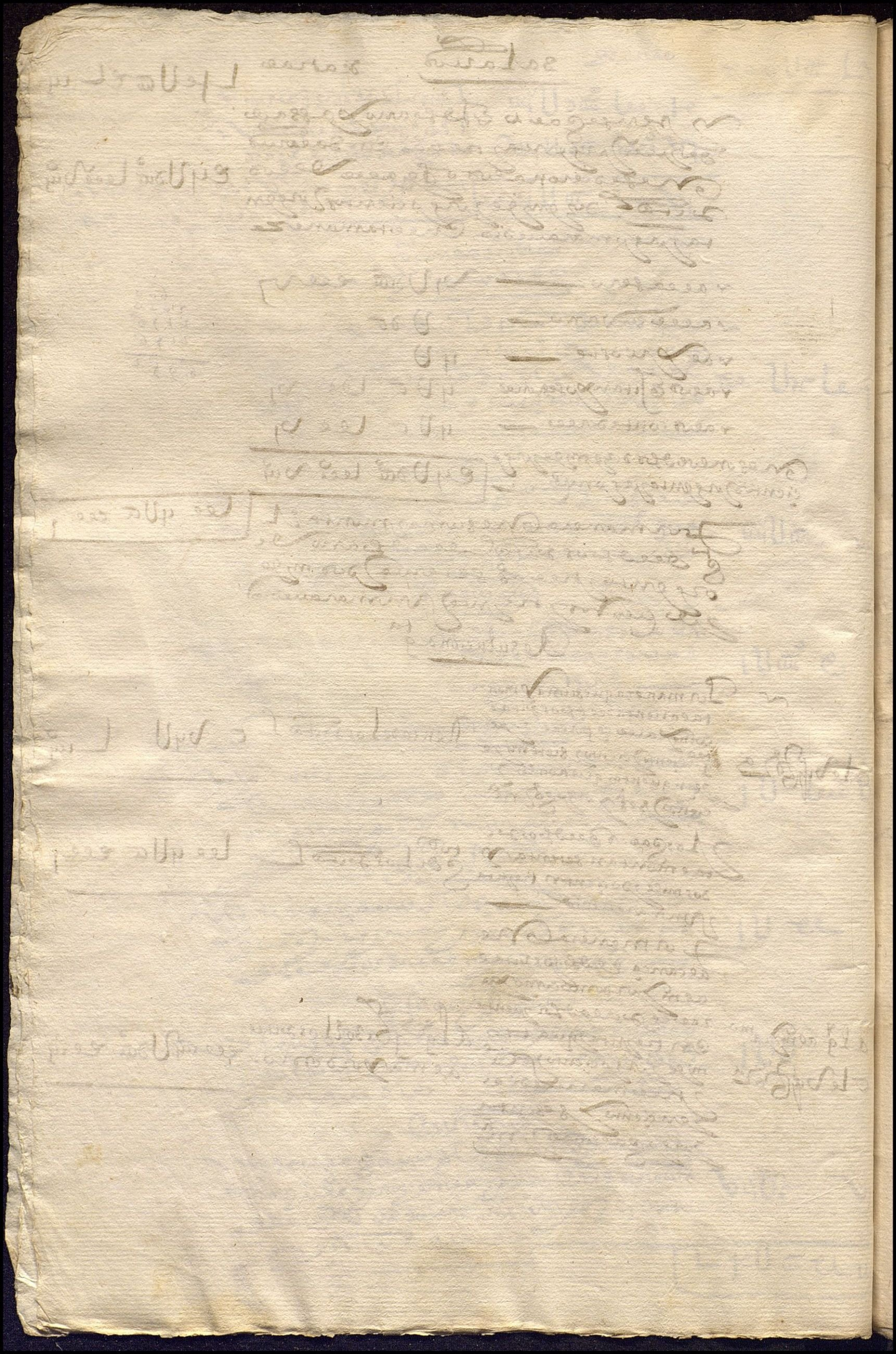

Inventario de los bienes del hospital de nuestra señora de la asunçion que dize en el hospital de los colmeneros que es en la collaçion de sant Juan de la palma desta çiudad de sevilla

sacada

Primeramente una casulla y dos bestuarios de damas coblanco con las açanefas de terçio pelo carmesi todo cumplido

Yten otra casulla vieja de paño colorado

Yten un caliz de plata con su patena con que se dize missa

Yten mas quatro albas

Yten mas un frontal de damas coblanco con su palia de terçio pelo carmesi

Yten mas un paño de pulpito de damas coserde con las açanefas coloradas

Yten mas un pulpito de madera

Yten mas dos tablas con las palabras de la consagraçion

Yten mas unos manteles del altar

mas dos candeleros de açofar que estan del dicho altar

Yten mas un plato de peltre con unas enpolletas

Yten mas un missal de los nuebos

Yten mas un paño de terçio pelo negro que sirve para los entierros de difuntos

Yten mas un frontal de terçio pelo negro viejo que esta debajo del de damasco arriba dicho

Yten mas dos atriles

Yten mas un libro de canto con que se offician las missas y fiestas

mas diez esteras de esparto para la coro y capilla de la yglesia

mas quatro esteras que ponen los payos en que se asientan los hermanos

Y yten mas unas andas de entierro /—

Y yten mas ocho ziriales —

Y yten mas quatro camas en que se acuestan los pobres del hospital con dos colchones cada una y sus bancos y cañizos y dos sabanas e una almoada e una manta e una frezada para cada cama /

Y mas un caxon que sirve de mesa ~~de madera~~ /—

Y mas un arca con la cera de los cofrades

Y yten mas un caldera y acetre para servicio del hospital

Y mas una mesa con su sobremesa de paño verde con los flecos de seda verde /

Y mas cinco bancas en que se asientan

Y yten mas quatro libros en que se asientan y escriven todas las cosas tocantes al dicho hospital y cofradia

Y yten otra caxa pequeña donde estan las escripturas del dicho hospital

Y yten una tabla en que estan escriptas las memorias de las misas y fiestas y remembranças que se hazen y dizen en el dicho hospital y por quien se hazen

Y yten mas un retablo pequeño con una ymagen de nuestra señora —

Y mas otra caxa vieja donde esta el recaudo con que dize missa cada semana

[illegible]

Ante mi
Juan de Carrion
scri°

no a [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en el [illegible] de julio [illegible] [illegible]

Auto

En la ciudad de Sevilla a [illegible] días del mes de noviembre de mil e quinientos y setenta y quatro años el Ilustrísimo señor don Rodrigo de Castro arçobispo de Sevilla, consistençia en esta ciudad, estando presente el licenciado Carrión, fiscal de su señoría ilustrísima, dixo que mandaua y mandó que se traigan ante su señoría ilustrísima todos los libros y papeles de cargos y descargos originales de los libros y papeles y escrituras de las fábricas de las yglesias y monesterios de esta ciudad y su arçobispado, que por mandado de su señoría ilustrísima se mandaron traer y entregar a los señores diputados para que los viesen y hiçiesen relaçión a su señoría ilustrísima de lo que hallasen en ellos, y que para ello se notifique a todas las personas que tienen a cargo las dichas fábricas y yglesias y monesterios que dentro de quinçe días primeros siguientes traigan todos los libros y papeles y escrituras de cargos y descargos originales de las dichas fábricas y yglesias y monesterios, so pena de excomunión mayor y de cada quinientos maravedís para la cámara de su señoría ilustrísima

auto

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro
de septiembre de mill y quinientos y quarenta
y nueve años estando en el cabildo y ayuntamiento
que se hace en las casas de la morada de los señores
Justicia y Regimiento desta ciudad de Sevilla
estando presentes por ante mi el escribano
y testigos de yuso escriptos los muy magníficos
señores Don Diego de Mendoza y Don Luis
de Castilla corregidor desta ciudad y Juan
de Vera y Diego de Merlo y Juan de Ribera
y Gonçalo de Saavedra y Juan de Ortega
y Juan de Medina y Juan de Mesa y Juan
de Vargas y Juan de Ulloa y Juan de Ayala
y Juan de Mendoza y Juan de Ribera
y Juan de Vera

+

declaraçon destos capitolos

Que aquy as dese vista a doze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en el cabildo e ayuntamiento que se acostumbra hazer en la casa de cabildo desta villa de Sant Christoual de la Laguna donde se juntaron los muy magnificos señores justicia e regimiento desta villa segun que lo han de uso e costumbre de se juntar para tratar e platicar las cosas tocantes al bien e pro comun desta dicha villa e estando en el dicho cabildo e ayuntamiento los dichos señores justicia e regimiento desta dicha villa dixeron que por quanto en esta dicha villa no ay medida de vara ni de otras cosas para medir e que es necesario que aya medida de vara e de otras cosas para medir para que todos los vecinos e moradores desta dicha villa e los que a ella vienen a contratar midan con la dicha medida e no aya fraude ni engaño en ello e para que se haga justicia a todos los que a ella vienen a contratar e para que se haga justicia a todos los que a ella vienen a contratar e para que se haga justicia a todos los que a ella vienen a contratar

y el tesitro esta una escalera de albañeria e junto alla esta un poco y el un portal de los quatro terrado por cobertura

E del portal donde esta la escalera entramos en una pieça que tiene diez varas de largo con un transito que entra a la sacristia e de ancho tres varas

E del dicho portal entramos en un corral que tiene siete varas e media de largo e cinco varas e dos tercias de ancho — e desta yglesia entramos en la sacristia que tiene tres varas e tres quartas de largo e tres varas de ancho terrado por cobertura

Valor de la casa

E y declararon que vale esta casa vendido de contado con los hedefrios que tiene ocho çientos ducados poco mas e menos	vendido de ydo	. iiii . . U
E y si se da a censo xpo vale en cada un año doçe mill mrs poco mas e menos	A censo xpo	. . xij U
E y si se da arrenta por dos vidas vale en cada un año e tres doçe mill mrs poco mas e menos	Arrenta por dos vidas	. . xij U
E y si se da arrenta por una vida vale en cada un año diez mill mrs poco mas e menos	Arrenta por una vida	. . x U

E y que se le ven para ser a los que dios les ha dado entender y es la verdad para el juramento que se tienen y confirmaron de sus nombres testigos Juan Fernandez e Juan de Santillana estantes en Sevilla

Alonso Discareno — Ynfelipe — Alonso Fernandez de Carmona

os Pita Senzia sobre la asun
ion q̃ se dize se celebro Tolmonero

y declaraciones

Sitio de la Palma

En la Cibdad de Sevilla xxvij dias del mes de
Enero de mill e quinientos e veynte e syete años
Antel muy Ilustre señor el señor Martin de Arana corre-
gidor desta dicha Cibdad e su tenjente general en
el dicho oficio de Justicia mayor estando en
Audiencia publica en la Casa de Ayuntamiento
desta dicha Cibdad estando presentes por
Procuradores de la dicha Cibdad Alonso de
Vargas e Diego de Ribera e Juan de Ortega
Regidores della e por Procurador de los
Menores Antonio Rodriguez de Salas e
Juan Sanchez Portero e Alonso Ruiz Escribano
de Cabildo e Rentas del dicho Cabildo
e Juan Sanchez Portero e Alonso Ruiz Escribano
de Cabildo e Rentas del dicho Cabildo
e Juan Sanchez Portero e Alonso Ruiz Escribano
de Cabildo e Rentas del dicho Cabildo

1 A la primera Pregunta dixo que lo que sabe
es que el Rey nuestro señor es Patron
e Governador de la dicha Cibdad e
que le pertenesce la Justicia mayor
della e que sabe que es verdad

2 A la segunda Pregunta dixo que lo que sabe
es que la dicha Cibdad tiene mucha
parte de Armada de Navios de
Armada e Navios de Armada e Navios
de Armada e Navios de Armada e Navios
de Armada e Navios de Armada e Navios
de

Capitulo primeiro do sentido desta vida e morte
Senhora Maria mãe de Deus e Senhora nossa e do Senhor
Jesu Christo nosso redemptor e salvador e como
Deus escolheo os seus servos e lugar desta vida
Vida ativa e vida contemplativa e vida
Vida ativa e vida contemplativa. Capitulo segundo
Vida ativa e vida contemplativa e como
Deus escolheo os seus servos e lugar desta vida

Casero tiene de obligacion de enzender las lamparas e aderezar
las camas de los pobres e lavarles la ropa e que las gallinas
que tiene de renta e el dicho ospital las parten entre
los dichos cofrades pero que tienen breve de su santidad
y el torres ponde

VI A la sesta pregunta dixo que el dicho ospital ay quatro po-
bres a los quales se les da cama y de vestir y calzar quan-
do lo an menester e si caen enfermos les curan y dan me-
dico y lo demas que an menester e si mueren les hazen
en su tierra como a un cofrade e estan buenos de mis
de lo que dicho tiene les dan carbon e yvierno e que algunos
dos por las pasquas y les dan otras limosnas quando
se hazen cabiedos e siempre se tiene cuydado de que no les
falte nada y de proveerlos lo necesario que a mi no
lo tienen e que el mayordomo e todo el cabiedo tienen
cargo de rrecevir los dichos pobres e de hazerles pro-
veer de todo lo necesario y el torres ponde

VII A la septima pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere
e que los bienes muebles que tiene el dicho ospital
estan a cargo del dicho prioste y los tiene por inven-
tario por el qual esta obligado a dar cuenta de ellos y estan se-
tados en el libro del cabiedo y el torres

VIII A la octava pregunta dixo que este que declara avia a
[illegible] el dicho ospital una manera de hazienda
que dexo un salario de rrojas la qual se rrecibio por
todo el cabiedo e que no tienen demanda ni justicia por fuera
del dicho ospital y el torres ponde

IX A la novena pregunta dixo que las quentas que se toman
al dicho prioste se hazen cada un año e que el dicho ospital
e se las toman todos los cofrades del antecedente mayordomo de la
dicha cofradia las quales se hazen muy fielmente pro-
curando de que no se cubran justicia contra el ospital
e que lo que ovieren gastado el prioste ayas y lo ne-
cesario e que no este que no cartas de pagos las quales
quentas se aprueban por el visitador deste ar-
cobispado y el torres ponde a la pregunta

X A la decima pregunta dixo que despues de [illegible] de este
dicho año se tomaron las ultimas quentas al dicho prioste
y el torres

XI A las onze pregunta dixo que se rrefiere a las dichas quentas
porque no se acuerda el alcance que ubo en ellas

XII A las doze pregunta dixo que no se le ven deudas ni ningunas
al dicho ospital que esten perdidas

os Iuraderos Colmeneros

Memoria de las fiestas que hemos de hazer cada vno en su
Cofradia todos los años perpetuamente

Primeramente el dia de la Circuncision del Señor
en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua se ha de hazer
vna fiesta con sermon y missa cantada y vispera
en la qual ha de predicar el Predicador que
la Cofradia nombrare

Item el dia de los Reyes se ha de hazer otra fiesta
con sermon y missa cantada y vispera en la
Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Agueda se ha de hazer otra
fiesta con sermon y missa cantada y vispera en
la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria Candelera se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Febrero se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Marzo se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Abril se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Mayo se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Iunio se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Iulio se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Agosto se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Setiembre se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Octubre se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Noviembre se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Diciembre se ha de
hazer otra fiesta con sermon y missa cantada y
vispera en la Yglesia de Sancta Maria de Nieua

Item el dia de Sancta Maria de Nieua

Quiso son las Remenbranzas

Yten se a de dezir una rremenbrança por el mes de sept.e que se dize la rremenbrança de los difuntos tarde y mañana muy honorada mente

Yten se an de dezir tres remenbranças el mes de octu.e la trim.a por nicolas donato e la otra por una muger y la otra por un sacerdote

Yten se an de dezir tres remenbranzas en el mes de abril por anima de donayero e su muger leonora alonsso de alcen mar

Yten se an de dezir tres remenbranzas por el mes de oct.e por animas de alonso perez y su muger

Yten se hace y se a de dezir una rremenbranza por el mes de octubre por anima de pedro gonçalez monedero

Yten se an de hacer y dezir dos remenbranzas en el mes de octubre por animas de pedro lozano e maria martinez su muger

Yten se a de dezir una rremenbranza por todos santos por anima de la muger de nicolas donato

Yten se a de dezir una rremenbranza e mas una missa rezada por el mes de abril por anima de ju.o al.o rremolar y su muger

Yten se a de hacer una rremenbranza por el mes de ag.to por anima de la farfana

Yten se an de dezir nueve remenbranzas en el mes de mayo por ciertos difuntos anse de dezir en tres domingos en cada vez tres remenbranzas

Yten se an de dezir dos remenbranzas el mes de marzo por anima de juan ponze sayalero

Yten dr.o suarez labrador vez.o de omnium santorum dexo por heredero a este ospital de la renta que rentaren las dhas posesiones dize sen cada domingo perpetuamente a cada pobre libra e media de pan y un terçio de una libra de carne con que se an los tales pobres de la dha coll.on de omnium santorum

Concuerda con la dha tabla original
la que se saco el catorze de dezi.e de mill e
quinientos y ochenta e quatro años

Fran.co Vaca
Notario

alega

a 23 de [illegible] de [illegible] a 10 [illegible]

[illegible] de la asumpcion de los colmeneros

[illegible] de S. Juan de la Palma

[illegible] de Cordoba

[illegible]

Ill.mos S.or

Cosme de Farias Ex.mo y como prioste y mayordomo de la
cofradia de Sancta Maria de Agosto y de Sanct Marcos y
de Sancto Domingo de Silos que es su hospital en la colla
cion de Sanct Juan de la Palma que a por nombre antigua
mente de los colmeneros con protestacion de no ser
visto consentir ni prorrogar comision que aya espirado
ni tomar la defensa de esta causa mas de si y en quanto
mis partes sean precisamente obligados lo qual
he por repetido para estos todos los autos agora que
me fue dado traslado del breve de nro muy sancto
padre Pio quinto de felice recordacion y de la co
mision de su mag.d y notificado el auto de V.S. Ill.ma
para poder alegar de nra justicia en la reducion
de los hospitales digo que el dho hospital de la assum
pcion de nra señora que bulgarmente llaman de los col
meneros no es comprehendido en los dhos breves ni ay causas
para le reduzir por lo siguiente lo uno porque las
dhas cofradias que le fundaron son tan antiguas que
no ay memoria de hombres quando començaron pero por
libros y memorias antiguas parece que a mas de do
zientos años que las dhas cofradias se juntaron y
unieron y fundaron el dho hospital y ansi dize el
titulo que de las dhas cofradias es el dho hospital
por donde es manifiesto auerle fundado los dhos co
frades lo qual se comprueba porque los bienes y
rentas del dho hospital fueron despues auidos
en discurso de tiempo para las obras que en el
hazen los dhos cofrades que los mismos cofrades
y otras personas los dieron y dexaron con cargos
de fiestas y remenbranças a la dha cofradia y
hospital y ansi hazen en el dho hospital por bulla
o breve apostolico onze fiestas y veinte y siete
remenbranças que solian hazer en yglesias y
monesterios desta ciudad y por el dho breve se les
dio facultad para que las hiziesen en el dho hospital
y mas tienen capellan que dize misa todos los do
mingos y fiestas y tienen quatro pobres viejos
en la quien dan casa y cama y de comer las pascuas

y quando ca en sfermos los curan y dan todo lo
que an menester y tanbien los visten confor
me a su necesidad quando les falta el vestido
y los sotierran quando mueren como a los mis
mos cofrades los quales sotierros unos y otros
hazen todos los gastos ansi de cera como los de
mas. y las fiestas hazen con mucha solenidad de
misas cantadas y visperas y sermones y musica
y muchos clerigos que traen de muchas partes
para ministros ansi del altar como del coro y
el mismo hospital tiene todos los ornamentos
necesarios ansi del altar como capas de coro y
todo lo demas que los cofrades lo an hecho y hazen
de sus bolsas quando falta en la renta que de or
dinario a faltado a lo menos hasta agora y lo an
suplido y hazen de manera que todas las dotaciones
cargos y obras se cumplen y an cumplido sin fal
tar ninguna lo qual no es en las fabricas de las
yglesias y monesterios que se hallan muchas
misas y obras rezagadas como parece por
las visitas de las yglesias la qual falta no se
halla en ninguno de los hospitales y en las dhas
obras hastan los dhos cofrades ochenta y seis mill
marauedis que tienen de renta porque la
herencia que vuieron de diego suarez de rojas la has
tan conforme a su testamento en dar cada domingo
a los pobres de la collacion de Onium sanctorum
media hoja de pan y el tercio de una libra de
carne a cada uno y que los dhos cofrades sean
patronos de la dha obra y nombren un cofrade
cada año para que la reparta y pone condicion
espresa que nro muy sancto padre ni otro juez
no puedan conmutar esta su obra en otra algu
y si la pretendieren conmutar dexa todos sus
bienes a la fabrica de Oniun sanctorum
lo otro los salarios son al prioste que tanbien
haze el oficio de mayordomo y cobra y paga y sigue
los pleitos dos mill marauedis cada año y dos
ducados al escriuano y a los contadores se les
reparten mill mrs cada año quando toman
las quentas y al casero le dan cada mes diez
y siete reales porque limpia la casa y sirue

a los pobres y les lauala ropa y les pone
el azeite para dos lanparas y mas es munidor
para las fiestas y remenbranças que son mu
chas y para los tierros y cabiedos y otras
muchas cosas — y porque las fiestas y re
menbranças son muchas que solas las remen
branças son veinte y siete y se hallen los cofrades
a ellas ansimismo de tiempo ynmemorial
se an repartido y reparten por los cofrades
ciento y setenta gallinas que tienen de
renta y por la administraçion y trabajo que
tienen y ansimismo ay de esto titulo de senten
çia para poderlas llevar dada por juez competente
y en contradictorio juizio — de todo lo qual resulta
que en este hospital cesan todas las causas de
reduçion porque en el se haze todo lo para que
fue fundado sin faltar cosa alguna y se conservan
y van en creçimiento todas las dichas obras que
no se harian sino fuese por las dichas cofradias
y si ellas cesasen cesarian todas las dichas obras
mayormente que todo es fundaçion de los dichos
cofrades y devoçion suya y no gastan la hazienda
en ministros ni en malos usos —

Por tanto pido y supplico a V. S.ª Ill.ma declare
no proceder ni aver lugar reduzir el dicho hospi
tal bienes y rentas de la otro alguno ni con
mutar ni mudar sus obras en otras algunas
ni a otra parte ni lugar sobre que pido cumplimiento
de justiçia y niego lo perjudiçial y ofrezco me
a probar lo necesario no me ofreciendo a cosa
de mas ciada y para ello &c.ª

Prv.ª

El lic.do Juan
de Espinosa

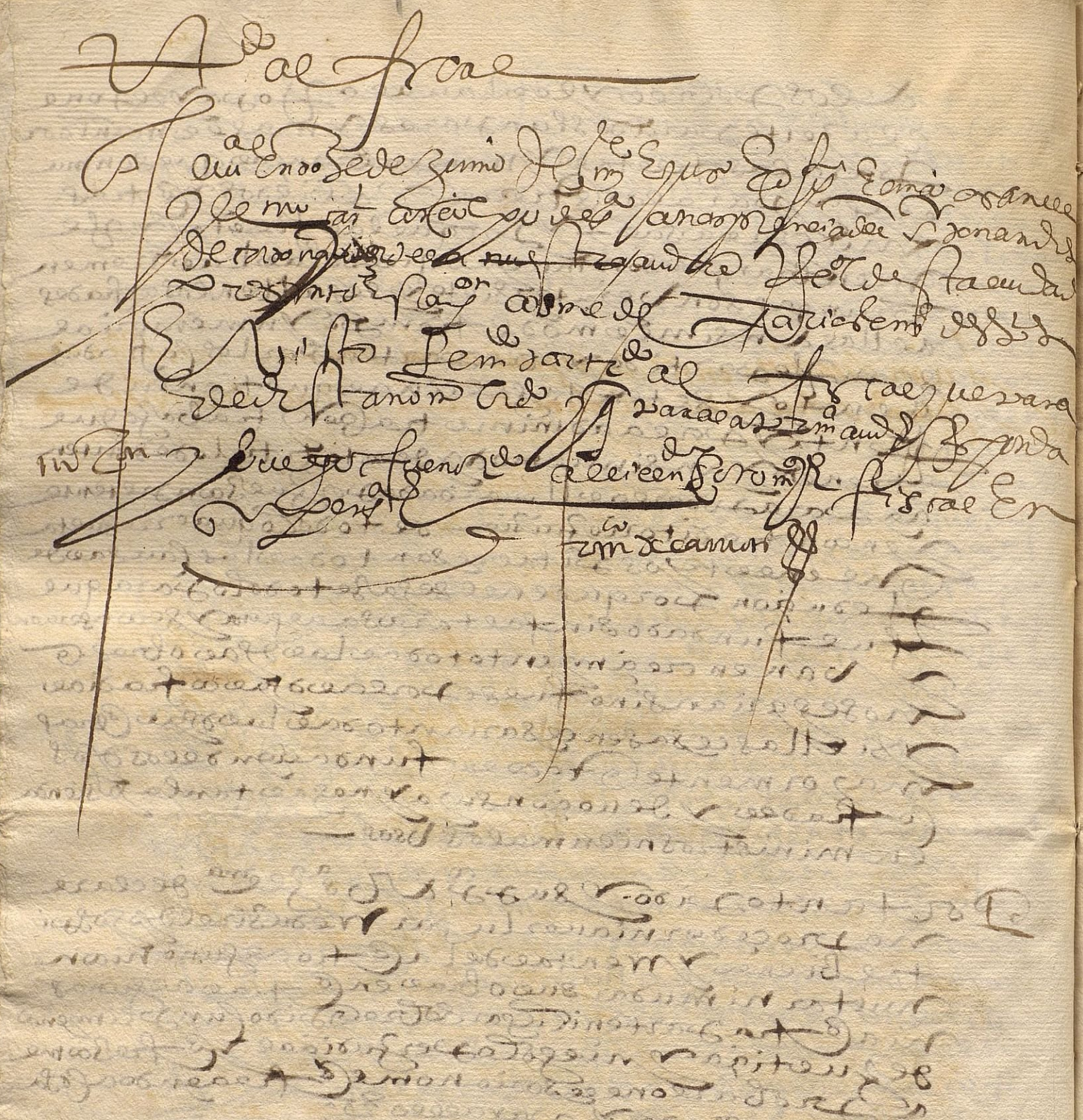

+

Muy P.e señor

Juan de castillo en n.e del hospital de n.ra señora de la acension q por otro n.e se dice de los colmenaros de la ciudad de sevilla

Digo q el 4.mo cardenal y arçobispo de la dha ciudad mando a mis partes y a su mayordomo q le diesen como le dieron quenta y Raçon de la fundaçion y Rentas del dho hospital y en q se gastan Para si deue entrar En la Reduccion de los hospitales q se manda hacer por letras apostolicas y comision de V. al. dirigidas al dho cardenal con asistençia del lic.do barrionuebo de peralta V.o y Regidor desta villa y porq sin hacer Reduccion alguna y aun antes de acabadas las relaciones ni estar hechas las ynformaciones de los dhos hospitales el cardenal se uino a esta corte y aunq sub delego la causa en su Juez y bicario general tambien se uino el lic.do barrionuebo sin hacer ni notificar ni apercebir Reduccion alguna a mis partes ni q rerles dar treslado de los brebes de su s.d y comision de V. al. para hacer la contradiçion y alegar de su Just.a ni dexo treslado ni testimonio authetico alguno q el dho subdelegado les pudiese dar como consta por este testimonio q presento sino todos los papeles y autos vinieron y estan en poder de fran.co de carrion V.o escribano y los tiene en esta corte sin los quales no se a podido ni puede hacer contradiçion ni alegar mis partes de su Just.a ni mostrar porq y como no son comprehendidos. En los dhos brebes y comision en la qual diçen q V. al. manda q se Reciban todas las contradiciones q se hiçieren y aunq el dho hospital no es de Enfermos ni de los q se mandan Reduçir ni concurren En el ninguna de las causas de la rreduccion. antes otras muy diuersas y contrarias para q no se haga

Pido y suplico a V. al. mande traer al V.o consejo los dhos brebes y comision y autos y traidos q dellos y de los autos y rrelaçion tocantes al dho hospital y cofradia mis partes se me de treslado ante todas cosas con termino competente para alegar de su Just.a y pedir lo q conbiene y sobre este articulo pido deuido pronunçiamiento y para ello &c.

El lic.do Juan de Espinosa

Juan de castillo

Sepan quantos esta carta
vieren como nos los al
caldes prioste y cofrades del
espital de nuestra señora de la
Ascençion que por otro nonbre se dize en nonbre
de los colmeneros que es en la collaçion de san juan
de la palma desta ciudad de sevilla conbiene a saber
juan de morales e benito sanchez alcaldes y cosme de
farias prioste y martin garçia escriuano de la dicha co
fradia e juan marquez e xpoval diaz e juan rrodriguez
patas e juan miguel e juan martin parrado e juan
de aroche vecinos desta ciudad de sevilla todos cofrades
del dicho espital siendo especialmente llamados para
hazer y otorgar lo de yuso contenido por nuestro mu
nidor como lo tenemos de uso y de costumbre por nos y
en nonbre deste dicho espital e de los demas cofrades
que el dia de oy en el son e seran de aqui adelante
dezimos que porquanto el ill.mo carden al don rrodrigo
de castro arçobispo de sevilla mando pareçer ante si
al dicho cosme de farias mayordomo y hermano del
dicho espital y cofradia para que diese quenta e ra
zon de la fundaçion y rrentas del dicho espital
y en que y como se gastavan y el dicho mayordomo
lo hizo y cunplio ansi y dio la dicha rrazon y que rentas
como ante ordinario eclesiastico a quien hera obli
gado a darlas y tanbien en virtud del poder que este
espital dio al dicho mayordomo para que las pidiese
dar en cunplimiento de la uso y mandado que
nos fue notificado en que mando su señoria ill.ma
con asistençia del señor licençiado barrionuevo

de peralta que ne diese el dicho poder para si
rresultase de las dichas quentas de verse
hazer dacion de dicho espital conforme
a los brebes de su santidad y comision de
su magestad que ne dixeron tener y porque
aviendo dado la dicha rrazon e quentas al tienpo
que se nos avia de notificar si se manda va hazer
alguna rreducion de este dicho ospital o darnos della
traslado y de las rrelaciones y consultas que
cerca della se enbiasen y muncho antes de ser
acabadas de tomar las quentas e rrelaciones
de todos los espitales desta ciudad que el dicho
Ill.mo cardenal se fue a la corte de su magestad
y despues el dicho señor licenciado barrionuevo
de peralta sin nos notificar a ver alguno de
rreducion ni que diesemos rrazon porque no se de
viese hazer antes pidiendole este dicho espital y otros
muncho espitales treslado de los brebes
y comisiones e de los demas avos que se le
deviesen dar para hazer sus contradiciones
segun y en la forma que le conbiniesen o alegar
de su justicia nunca que hiso proveher a las dichas
provisiones y aviendo por esto ocurrido ante
el juez de la santa yglesia desta dicha ciudad
vicario general de el dicho cardenal y su sus
delegado en el dicho negocio e causa de la rre
ducion de los ospitales pidiendole copia
e treslado rrespondio no poderla dar por aver
llevado todos los avos y escrituras y rela
ciones el dicho señor licenciado barrionuevo a la
corte de su mag e que ocurriesemos al rreal
consejo a lo pedir por tanto por esta presente carta
otorgamos y conoscemos que hedamos y otorgamos

Avdo nuestro poder cumplido y bastante
segun que lo nos a Vemos y tenemos y
Otorgamos que hazemos y constituymos y
hazemos al señor geronimo de arzeo
residente en corte de su magestad Castoval
rodriguez clerigo y bachiller graduado en la
Universidad desta dicha ciudad y a juan
castrillo procurador en los consejos de su
magestad a todos tres juntamente y a
cada uno y qualquier dellos por si y en
solidum y executivamente y para que somos
y en nombre de este dicho concejo vezinos y
Vezinos y qualquier vezino del dicho concejo y
Vezinos y parezca ante su santidad del
Sumo pontifice romano como ante su vicario y
Vicario en lo espiritual y temporal y
Vicario

suso dicho en todos grados ynstancias y
sentencias hasta la final conclusion ansi en
unos mysmos tribunales como yndiversos
y ansi en los ecclesiasticos como en los seglares
e dezir y alegar y diga y alegue de
dro e justicia deste dicho espital todo
lo que convenga de se dezir y alegar de man
dar e responder e negar y conoscer e de
fender e pedir e requerir judicial y extra
judicialmente y querellar e protes
tar testimonio e testimonios pedir
e tomar e por este dicho espital y
en su nonbre toda buena razon e sen
cion y difincion poner e dezir e alegar e
para dar e presentar qualesquier
testigos e provanças escritos y es
crituras e peticiones e otras pruevas
e recaudos qualesquier e tachar y con
travezirlos en contrario dados e presen
tados ansi en dichos como en personas e pedir
pruevas e ynformaciones e presen
tar escrituras e testimonios e otros rre
caudos e ynpetrar bulas e breves
apostolicos e provisiones rreales de
emplazamientos y compulsorias y espe
dirlas y sacarlas y ansi mysmo sacar qualesquier
escrituras testimonios e otros quales
quier rrecaudos de poder de qualesquier
secretarios notarios y escrivanos y otras
personas en cuyo poder estan y estubieren

e hazer e pedir e ser fechos por las partes
contrarias qualesquier juramento o ju
ramentos ansi de calunia como de sisorio
y otros que convengan e hazer quales
quier rrecusaciones e jurallas e des
sistirse dellas como le pareciere e
pedir por este dicho espital y en su nonbre
beneficio de rrestitucion y ynteregunde
qualesquier cosas y cazos en que asido es
o fuere leso o engañado o danificado en su derecho
e concluyr pedir e oyr sentencia o sentencias
ansi ynterlocutorias como difinitivas y con
sentir o apelar e suplicar della o dellas
e pedir e tomar e seguir e fenecer
las tales apelaciones y suplicaciones
para lo dicho con derecho deviere e fazer e de
zir e rrazonar e alegar en juyzio e fuera
del todas las otras cosas y cada
una dellas que convengan de se fazer
e que nos hariamos e hazer podriamos por
este dicho espital y en su nonbre si presentes
fuesemos e para que pueda hazer e
sostituyr en su lugar y en nonbre deste dicho
espital un procurador dos o mas e los rre
bocar e quan cunplido e bastante poder se re
quiere para lo suso dicho e cada cosa dello
tal e tan cunplido y bastante lo damos y o
torgamos a los sobredichos y a cada uno dellos
con sus yncidencias y dependencias y libre
y general administracion e lo rrelevamos
segun derecho e para la firmeza dello

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
Juan de Vera alcalde ordinario en esta villa
de Medellin por su majestad y Juan Sanchez
de Badajoz vecino de esta villa otorgamos y conocemos
que debemos y nos obligamos a dar y pagar
a Juan Rodriguez de Figueroa vecino de esta
villa o a quien su poder hubiere para
el dia de Navidad primero que viene de
este presente año de mil y quinientos y
sesenta y cinco años cuatrocientos pesos
de oro de minas en reales de plata
corrientes en esta villa por razon de
cierta cantidad de pesos de oro que
de presente nos ha prestado y
nosotros recibimos en reales de plata
a nuestra voluntad y contentamiento
y si para el dicho dia no le pagare-
mos le pagaremos de ahi en adelante
a razon de a diez por ciento cada
un mes hasta que le sean pagados
todos los dichos pesos de oro y para
mas seguridad de la paga y cumpli-
miento de lo en esta carta contenido
yo el dicho Juan de Vera alcalde
ordinario por su majestad en esta
villa por la presente me obligo de
hacer que el dicho Juan Sanchez
de Badajoz mi principal cumpla
y pague todo lo en esta carta
contenido y para mas seguridad
de la paga y cumplimiento de lo
en esta carta contenido yo el dicho
Juan Sanchez de Badajoz principal
obligo mi persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber y
doy poder cumplido a todas y
cualesquier justicias de su majestad
de cualquier parte que sean
especialmente a las de esta villa
de Medellin a cuyo fuero y juris-
diccion me someto y obligo para
que me compelan y apremien a
lo en esta carta contenido como
por sentencia definitiva de juez
competente dada y pronunciada
contra mi y consentida y pasada
en cosa juzgada sobre lo cual
renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor y
la ley que dice que general renun-
ciacion de leyes no vale en testi-
monio de lo cual otorgamos esta
carta de obligacion ante el escribano
de su majestad y testigos que fue
hecha y otorgada en esta villa de
Medellin a veinte y cuatro dias
del mes de enero de mil y quinientos
y sesenta y cinco años siendo
presentes por testigos Diego de Vera
Antonio Ruiz Bordones escribanos de
esta villa y Juan de Vera alcalde
ordinario y Juan Sanchez de Badajoz
otorgantes de que doy fe

Juan de Vera

Juan Sanchez de Badajoz

Ante mi
Diego de Vera escribano

1

dentro de esta agencia
y culmeneros

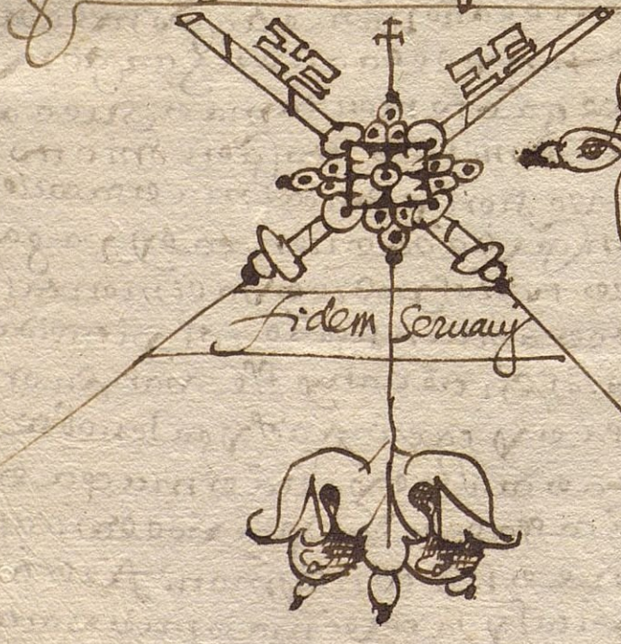

que se pretenda hazer del dho hospital con mutacion
de las obras del en otras diferentes en otra
parte y lugar y para esto es justo y nesesario y muy
conforme a derecho que ante todas cossas se me de
copia y traslado de los dhos breves y comisiones para
allegar de la justicia de mis partes y hazer contradicion
en forma y suplicar y apelar de lo hecho y que se hiziere en su
perjuizio en forma de vida de derecho.

V. Por tanto a V. md pido y supplico me mande dar copia y traslado de los
dhos breves y comisiones de su s. y de su mag. y terno con petente
para allegar de la justicia de mis partes y si son pueden ser con
prehendidos en los dhos breves apostolicos y comisiones o provisio
nes reales hazer la suplicasion con tradicion que convenga
y si no lo son allegarlo y protesto que lo hecho y que se hiziere antes de
me dar el dho traslado y termino es y sera nullo como hecho
sin conocimiento de causa y sin audiencia
y pido justicia y ynploro el oficio de V. md
y lo pido por testimonio cosme de farias
El licenciado Juan de espinossa.

Y presentado el dho s. juez vicario general digo que aunque su md.
es juez subdelegado en este negocio y juntamente a conosido del s. licenciado
barrionuevo y por comision de los señores del consejo real
de su magestad y que el dho s. licenciado barrionuevo es vecino de la villa de
madrid y a llevado consigo a fr. co de carrion secretario de la
causa con los papeles que acudan al consejo supremo a
pedir el dho tt. do y ansi lo pido y mande testigo fr. co salado y epo
ua es anchos vecinos de s. esteuan de bajas aplico nor.

Fidem Seruauj

Yo Esteuan de Rojas vez.o de sevilla notario publico
por authoridad apostolica i secretario mayor
del consistorio e corte arcobispal de la s.ta
iglesia de sevilla este presente publico ins
trumento fize scriuir e lo signe i me subscribi
en testimonio de verdad rogado

Esteuan de Rojas
Aplico notario

El hospital dela Asumpcion
de nra S.a en la Collacion
de S.t Juan dela Palma
de Sevilla

Q galli.

En m.d Avy de marco de mill y quis.o y ochenta y cinco años

acuda al cap.l y a don andres de cordoua

Ill.mo S.r

Garcia de Sotomayor fiscal por V.S. nombrado para la reduction delos hospitales respondiendo a lo alegado por parte del hospital dela assumpcion de los Colmeneros digo que no obstante todo ello V.S. deue reduzir el dho hospital, por ser como es delos comprehendidos en el breue de Pio quinto de felice recordacion, cuya fuerça y comision es perpetua y asi no ay que hazer caso delo que acerca desto se oppone por la parte contraria en su libello, el qual por esta causa debia y debe ser repelido del proceso, y asi pido y sup.co a V.S.I. lo mande.

lo otro porque el dho hospital dela Assumpcion es hospital ecclesiastico y es y se presume auer sido fundado con autoridad de el ordinario no constando de otra cosa como no consta, pues tiene todas las insignias de tal hospital ecclesiastico; lo otro porque la renta que el dho hospital tiene no se ha gastado ni gasta ni conuierte en hospitalidad alomenos es muy poca la que se guarda en el. Porque los que del se llaman cofrades priostes y mayordomos sin titulo ni causa alguna le comen y gozan su renta repartiendo la entre si mismos y haziendo della a su voluntad. lo qual todo consta delas Relaciones que V.S. hizo sacar delos libros y escripturas del dicho hospital y declaraciones y confesiones del prioste escriuano y cofrades del, y aun parte dello lo confiesa la parte del dho hospital en su libello, cuya confesion acepto en lo que haze en mi fauor y no en mas. de manera que la supresion y reduccion del dho hospital es forçosa y tanto que aunque no huuiera concedido la sanctidad de Pio quinto el dho breue, la deuiera V.S.I. hazer conforme a derecho y disposicion del Concilio general. Porque a V.S. pido y sup.co ansi la haga / pido Just.a y para ello &c.

G. de Sotom.

Illmo. Sr.

cosme de farias en mi y como prioste y mayordomo de la
cofradia y ospital de la asuncion de nra. Sra. que bur
garm.te llaman de los colmeneros en el p.to con garçia
de soto mayor fiscal que dize ser nonbrado por v.s. Illma.
para la reducion de los hospitales. digo que v.s. Illma.
mando rresibir este p.to a prueua con tr.no de diez dias y por
que el fiscal para que la dha reduçion se haga se funda
entre otras cosas en la rrelacion que v.s. Illma. mando sacar
de los libros y escrituras de la dha cofradia y ospital
y de la rrelaçion y autos della y ynformaciones no se
me a dado treslado el qual de d.o se me deue dar, y ansi
mismo para ber las escrituras que me conbiene presen
tar de que no se toma se rrelacion o tomandola no fuese
entera ni de toda la sustançia dellas y para alegar
y probar lo que me conbenga çerca de la dha rrelaçion
y hazer el ynterrogatorio es muy justo y nesesario que
se me de treslado de la dha rrelaçion y se junte con los autos
de agora y de todo se haga vn proçeso como lo es y tanbien es
justo que el fiscal se muestre p.te y que entre tanto no me aya
corrido ni corra tr.no para rresponder ni el tr.no de la prueua

Pido y sup.co a v.s. Illma. mande que ante todas cosas el fiscal legi
time su persona y se muestre p.te y que ansi mismo se junten
y pongan en este proceso los autos de la rrelaçion y se me
den para que sobre todo alegue y prueue y presente
lo que me conbenga y hasta estar hecho esto protesto
que no a corrido ni corra tr.no alguno ni el de prueua
ni para rresponder al fiscal y v.s. Illma. ansi lo de
clare y pido just.a y para ello &c.

Lic.do Juan
de Spinosa

Pide Rmo

Illmo Sor

Diego Ruiz de Cordoua en nonbre de la cofradia
y ospital de la asuncion de nuestra señora que nebul
garmente llaman de los colmeneros en el pleito
que ha fecho con garcia de sotomayor fiscal digo que
en el tiempo que V. Ras. Illma. concedio en esta causa
los dichos mys partes no an podido hazer su pro
vança

Por tanto a V. Ras. Illma. pido y suplico man
de se me prorroge el tiempo por otros veynte
dias y hago presentacion de el ynte rogatorio
por do pido se examinen los testigos que por los
dichos mys partes fueren presentados y para ello el
pido justicia

Diego Ruiz
de Cordoua

interpo. de los p. de la
asumpcion de los colmeneros

Por las preguntas siguientes sean preguntados los ts. que son
o fueren presentados por p.te de los cofrades de la cofradia
y ospital de la asumcion de nra señora que bulgarm.te lla
man de los colmeneros en el pleito con el lic.do Sotomayor
fiscal de la reducion de los hospitales desta ciudad de Sevilla.

1 Primeramente si conosen a las partes — y si tienen noticia
de la dha cofradia y del dho su ospital que comunm.te llaman
de los colmeneros en la coll.on de san Juan de la palma
y de las otras dos cofradias que alli fueron unidas que la
una se llamava de san marcos y la otra de sancto domingo de
silos —

2 Y ten si saben que las dhas cofradias son tan antiguas que
no ay memoria de quando comensaron y fueron fundadas
y aprobadas mucho antes que se edificase y fundase
la dha casa del dho hospital porque la edificaron y fun
daron los cofrades de la asumpcion de nra s.ra y desde que
fue fundado por los dhos cofrades se a llamado y llama
comun y bulgarmente el hospital de los colmeneros
y en esta posesion y nonbre an visto los ts. que an
estado y estan los dhos cofrades y cofradias y de ser casa
suya que los dhos cofrades fundaron de uno y tres y seis
y diez y veinte y quarenta y cinquenta y ochenta
y ciento y mas años a esta parte y por todo este dho
tienpo yo yeron dezir a sus mayores que ellos ansi
lo avian visto en sus tpos y oydo a los otros sus ma
yores y mas ancianos que la dha casa avia sido
fundada por la dha cofradia y siempre avia tenido
el dho nonbre de hospital de los colmeneros y dello
hera y a sido y es la pu.ca boz y fama entre todos
los vs. y moradores desta ciudad y de su tierra y
comarca —

3 Ytem si saben que los dhos cofrades fundaron el dho hospital
a la devocion de la asumpcion de nra sra y ansi le edificaron
casa y en ella capilla y retablo muy bueno y altar y pul
pito y lo adornaron de todos los ornamentos y en un
aposento al lado del patio hizieron y tienen sacristia y
para hazer como hazen en el mismo hospital onze fiestas
solenes con visperas y missa cantada cada una y la fiesta
de la asumpcion de nra sra cuya es la principal avocacion
su dia por agosto con musica de menestriles y cantores y or
gano y toda la festibidad que pueden hazer y mas tienen
capellania de misa cada lunes de todo el año y todos los
domingos y fiestas de guardar y mas hazen dentro en el
dho hospital otras veinte y siete remembranças cada
una con visperas y misa cantada por cofrades y otras
personas que despues de fundado el dho hospital por
los dhos cofrades les fueron dexando bienes con los dhos
cargos y dotaciones y mas hazen en el dho hospital los
todos sanctos cada año y el dia y en su octava se dizen
otras muchas misas por cofrades difuntos y los testigos
ansi lo an visto digan lo que saben y como y porque lo saben

4 Ytem si saben que ansi mismo an tenido y tienen
de hordinario en la dha casa quatro honbres pobres bo
jos que se an visto en onrra a los quales dan cassa y
cama y a un clerigo onrrado tanbien se le da por ser
pobre y nesesitado y a estos pobres andado y dan de com
las pasquas y medico y medicinas y todo lo que an me
nester quando caen enfermos y tanbien los visten
conforme a la falta del vestido y los entierran
quando mueren como a los mismos cofrades y hazen todos
los gastos de los entierros y obsequias ansi por los pobres
como por los cofrades y acompañan sus entierros con la
clerezia y çera y la demas ponpa funeral como por
el cofrade ___

5 Ytem si saben que un cofrade de las dhas cofradias dexo
una dotacion para que el dia de san marcos las dhas

cofrades estubiesen en la dha yglesia de san marcos y sa
liesen a rrecibir en procesion a la procecion que biene
de la yglesia mayor lo qual se a hecho y haze de tpo
yn memorial a esta pte. y los testigos ansi lo an visto de
mas de quarenta años a esta pte. y quanto a que se sa
ben acordar y lo mismo oyeron a sus mayores auerlo
ellos visto en sus tpos y oydo a los otros sus mayores.
y mas ansi a nos que ansi auia sido y pasado siempre
y dello a sido y es publica voz y fama entre los vs. desta
ciudad y su tierra y comarca —

6 Yten si saben que ansi mismo de la hazienda que dn. Xuares de
rrojas dexo a los dhos cofrades para que hiziesen lo
contdo. en esta pregunta y fuesen patronos de la
dha obra y nonbrasen cada año vn cofrade que la
hiziese an de dar a los pobres de la collon de oniun san
torun cada domingo media hogaça de pan y el terçio de
vna libra de carne a cada vno y es condiçion que no pueda
ser comutada esta obra en otra alguna por bula de
su santidad ni en otra manera y se pretendiere mu
dar sea todos los dhos bienes de la fabrica de oniun san
torun digan lo que saben y refieranse al testamento del
dicho diego Xuares de rrojas. —

7 Yten si saben que los dhos cofrades an hecho y cumplido y ha
zen y cumplen todas las dhas obras segun y como son obli
gados ansi las de voluntades de testadores como las de
ynstituciones de las dhas cofradias y como por discurso
de tpo. las posesiones an ydo rrentando mas ansi ellos
an ydo aumentando en las obras y quando les a faltado y
falta lo cumplen los mismos cofrades / o el mayordomo
y siempre an tenido y tienen muy buena quenta y razon
por libro y se la toman cada año los visitadores digan
lo que saben y refieranse a las dhas quentas —

8 Yten si saben que ansi mismo es de rregla de las dhas cofra
dias y su hospital que si algun cofrade biene a pobreza
o su muger lo socorren con limosna para ayuda a se man
tener y las pasquas del año tanbien es costunbre muy

antigua demas dela limosna que se da alos pobres viejos
aquien dan casa y cama y lo que esta dho en la dha cassa
se da limosna a otros pobres en bergonçantes la qual re
parten los hermanos por los mas nesesitados que cada
uno sabe —

9 Yten si saben que los salarios que al presente dan los dhos co
frades que es quando mas renta antenido y tienen que es
la renta / ochenta y seis mill mrs cada año sin la hazienda
de diego xuares de rojas que aun no la gozan porque la ban
desen peñando son salarios muy moderados y que si no fue
se por la devocion delos mismos cofrades ninguno se en
cargaria del offº porque al prioste y mayordomo que cobra
y paga y sigue los pleitos no se le dan sino dos mill mrs cada
año y ~~[illegible]~~ al escriuano seiscientos mrs y mill mrs
a todos los contadores juntos — y al çaçero se dan diez y
siete reales cada mes porque el y su muger linpian la
casa sirben alos pobres y les laban la ropa y ponen
el ayçite para dos lanparas y mas es munidor para todo
lo que se haze en la dha casa y fuera della tocante ala
dhas cofradias —

10 Yten si saben que de tpo ynmemorial a esta pte a sido y es costum
bre delos dhos cofrades repartir entre si los gallinas
antenido y tienen de renta que hasta aqui eran pocas
que tanbien la renta lo era y por sentª dada en contradi
torio juº los an lleuado y lleuan y reparten ala qual se
refieran los tes. y digan lo que saben —

11 Yten si saben que por el cuidado y devoçion delas dha cofradias
y los muchos cabildos y juntos que para esto hazen y regla y orden
que tienen an ydo en cresimiento las dhas obras las quales todos ce
sarian y la devocion dela dha casa y muchas misas y sacrifi
cios que en ella se cantan y hazen y limosnas a pobres si se
reduxese / o mudase a otra pte. y se profanase la dha casa
en la qual de ordinario / oye misa mucho numero de gente y si se
les quitase la dha casa y la renta a los dhos cofrades seria quitar
las dhas cofradias y a ellos que no pudiesen yr adelante en las dhas
obras y por esto creen y tienen por cierto los tes. que tales cofradias y
casa de oracion y ospital como esta no se mandan reduzir —

12 Yten si saben que todo lo suso dho es pu.ca boze fama —

Lic.do Juan
de Espinosa

Cofradia de la Cofradia y Cofradia
de la assumpcion de Nra Señora que vulgar-
mente se llama de los Sastres de
en la collacion de San Juan de la Palma

En la villa de Valladolid a diez dias del mes de Julio de mill
y quinientos y veinte y nueve años ante mi escribano
y notario y testigos de yuso escriptos parescio presente
los mesarios y cofrades de la dicha Cofradia y Cofradia
de la assumpcion de Nra Señora que se suele
llamar de los Cofradia y en el dicho nombre
se presentaron ante mi escribano los dichos
mesarios y cofrades y dixeron que por quanto
de algunos dias a esta parte por algunas
personas les ha sido dicho y dan a entender
que la dicha Cofradia y Cofradia no
esta fundada en forma y que no tiene
poder para hacer ordenanças y que
para que sean guardadas y cumplidas
es necesario que sean confirmadas
por el Señor Provisor y Vicario
desta villa y su partido y por
que ellos quieren que la dicha
Cofradia y Cofradia sea
bien regida y gobernada
y que las personas que
en ella entran sean
buenas y honradas
personas y para
ello es necesario
que se hagan
ordenanças
y las
dichas
ordenanças
sean
confirmadas
por el
dicho
Señor
Provisor
y Vicario
por
ende
que
pedian
y pidieron
por
testimonio
a mi
escribano
les
mande
dar
un
traslado
de
las
dichas
ordenanças
que
tienen
para
que
ellos
las
puedan
mostrar
y
presentar
ante
el
dicho
Señor
Provisor
y Vicario
para
que
las
confirme
y
apruebe
y
mande
guardar
y
cumplir
y
para
que
ellos
puedan
hacer
y
hagan
otras
ordenanças
que
sean
necesarias
para
el
buen
regimiento
y
gobernacion
de
la
dicha
Cofradia
y Cofradia
y
para
que
sean
confirmadas
por
el
dicho
Señor
Provisor
y Vicario
y
para
que
sean
guardadas
y
cumplidas

Remembrança que mes fa[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Item ordenam[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

um
quatro

[illegible]

ojo a cofrades

el superauit fuese para los pobres

reúnen a la procesion de la Vgta mayor

[illegible]

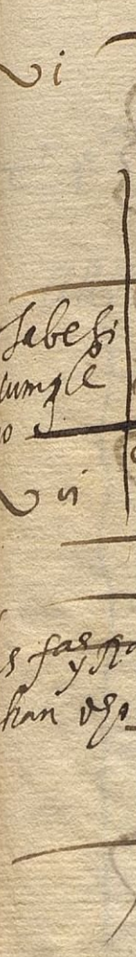

m

Otra tercera razon segunda dize que la sabe
como el dicho testigo tiene dicho que avia
quinze años poco mas o menos que vido
en esta ciudad de Granada la dicha
Reyna doña Juana en vna casa que
dize que es en la calle de Gomeles
que agora es de Juan Vazquez de
Molina secretario de su Magestad
y que la vido estar en la dicha casa
en vna cama de madera con vn
dosel de terciopelo carmesi y
que la vido estar en la dicha cama
con vna saya de grana y vn
cuerpo de lo mismo y vna
toca blanca en la cabeça y
que la vido estar en la dicha
cama muy flaca y amarilla
y que la vido estar en la dicha
casa y cama hasta que
fallecio desta presente vida
y que sabe que la dicha
Reyna doña Juana fue
hija del Rey don Fernando
y de la Reyna doña Ysabel
su muger difuntos y que
sabe que la dicha Reyna
doña Juana fue madre
del Emperador don Carlos
nuestro señor que agora
reyna y que sabe que
la dicha Reyna doña
Juana fallecio desta
presente vida en la
villa de Tordesillas
y que sabe que
fallecio en el mes
de Abril del año
que paso de mil
y quinientos y
quarenta y nueve
años

Fin

Otra razon segunda dize que
sabe que avra veinte y cinco
años poco mas o menos
que vido en esta ciudad
de Granada en la casa
que dize que es en la
calle de Gomeles
que agora es de Juan
Vazquez de Molina
secretario de su Magestad
a la Reyna doña Juana
hija del Rey don
Fernando y de la
Reyna doña Ysabel
su muger difuntos
y que la vido
estar en la dicha
casa en vna cama
de madera con
vn dosel de
terciopelo carmesi
y que la vido
estar en la dicha
cama con vna
saya de grana
y vn cuerpo
de lo mismo
y vna toca
blanca en la
cabeça y que
la vido estar
en la dicha
cama muy
flaca y amarilla
y que la vido
estar en la
dicha casa y
cama hasta
que fallecio
desta presente
vida y que
sabe que la
dicha Reyna
doña Juana
fue hija del
Rey don
Fernando
y de la
Reyna doña
Ysabel su
muger
difuntos
y que sabe
que la
dicha
Reyna
doña
Juana
fue
madre
del
Emperador
don
Carlos
nuestro
señor
que
agora
reyna
y que
sabe
que
la
dicha
Reyna
doña
Juana
fallecio
desta
presente
vida
en la
villa
de
Tordesillas
y que
sabe
que
fallecio
en el
mes
de
Abril
del
año
que
paso
de
mil
y
quinientos
y
quarenta
y nueve
años

Otra razon segunda dize que sabe
que avra veinte y cinco años
poco mas o menos que vido
en esta ciudad de Granada
en la casa que dize que es
en la calle de Gomeles
que agora es de Juan
Vazquez de Molina
secretario de su Magestad
a la Reyna doña Juana
hija del Rey don
Fernando y de la
Reyna doña Ysabel
su muger difuntos
y que la vido
estar en la dicha
casa en vna cama
de madera con
vn dosel de
terciopelo carmesi
y que la vido
estar en la dicha
cama con vna
saya de grana
y vn cuerpo
de lo mismo
y vna toca
blanca en la
cabeça y que
la vido estar
en la dicha
cama muy
flaca y amarilla
y que la vido
estar en la
dicha casa y
cama hasta
que fallecio
desta presente
vida y que
sabe que la
dicha Reyna
doña Juana
fue hija del
Rey don
Fernando
y de la
Reyna doña
Ysabel su
muger
difuntos
y que sabe
que la
dicha
Reyna
doña
Juana
fue
madre
del
Emperador
don
Carlos
nuestro
señor
que
agora
reyna
y que
sabe
que
la
dicha
Reyna
doña
Juana
fallecio
desta
presente
vida
en la
villa
de
Tordesillas
y que
sabe
que
fallecio
en el
mes
de
Abril
del
año
que
paso
de
mil
y
quinientos
y
quarenta
y nueve
años

Otra razon segunda dize que sabe
que avra veinte y cinco años
poco mas o menos que vido
en esta ciudad de Granada
en la casa que dize que es
en la calle de Gomeles
que agora es de Juan
Vazquez de Molina
secretario de su Magestad
a la Reyna doña Juana
hija del Rey don
Fernando y de la
Reyna doña Ysabel
su muger difuntos
y que la vido
estar en la dicha
casa en vna cama
de madera con
vn dosel de
terciopelo carmesi
y que la vido
estar en la dicha
cama con vna
saya de grana
y vn cuerpo
de lo mismo
y vna toca
blanca en la
cabeça y que
la vido estar
en la dicha
cama muy
flaca y amarilla
y que la vido
estar en la
dicha casa y
cama hasta
que fallecio
desta presente
vida y que
sabe que la
dicha Reyna
doña Juana
fue hija del
Rey don
Fernando
y de la
Reyna doña
Ysabel su
muger
difuntos
y que sabe
que la
dicha
Reyna
doña
Juana
fue
madre
del
Emperador
don
Carlos
nuestro
señor
que
agora
reyna
y que
sabe
que
la
dicha
Reyna
doña
Juana
fallecio
desta
presente
vida
en la
villa
de
Tordesillas
y que
sabe
que
fallecio
en el
mes
de
Abril
del
año
que
paso
de
mil
y
quinientos
y
quarenta
y nueve
años

y rrecaudos de la dicha dotacion y el rrespo
nde a la pregunta

vi Al sesta pregunta dixo que se rre
mite a los titulos que tiene el dicho es
pital de la dotacion aquella pregunta dice
y que lo sabe y rresponde a ella

vii Al septima pregunta dixo que la sa
be como en ella se contiene porque ellos
a visto hazer y cumplir las fiestas
segun y como son obligados y que a oy
de decir que quando las rrentas de las
dotaciones no alcançan para cumplir
las fiestas los cofrades de la dicha cofra
dia suplen y cumplen y de su hazienda
y en lo demas en la pregunta contenido
que se rremite a las quentas del dicho es
pital y lo sabe de la pregunta

viii Al octava pregunta dixo que a oydo
decir que la dicha cofradia y espital
quando algun cofrade bien la pro
vecaliente no rresçe y socorre en
su necesidad y lo sabe y rresponde
de la pregunta

o por dezir que los de los offiçiales son salarios moderados

x Al novena pregunta que en quan
to a los salarios de los offiçiales
de la dicha cofradia que se rremite a
sus libros de la dicha cofradia y que a oydo
decir que an sido y son los salarios mi mo
derados y a oydo que parte entre los mi
nistros de la dicha cofradia diciendo de los
salarios que son tan poco que pier
den mucho de su casa y hazienda para acudir
al servicio del dicho espital

x Al decima pregunta dixo que se rre
mite a las quentas de los libros del dicho es
pital que a oydo decir que rreparten
gallinas pero que no sabe porque pre
mi quantas y lo sabe de la pre
gunta

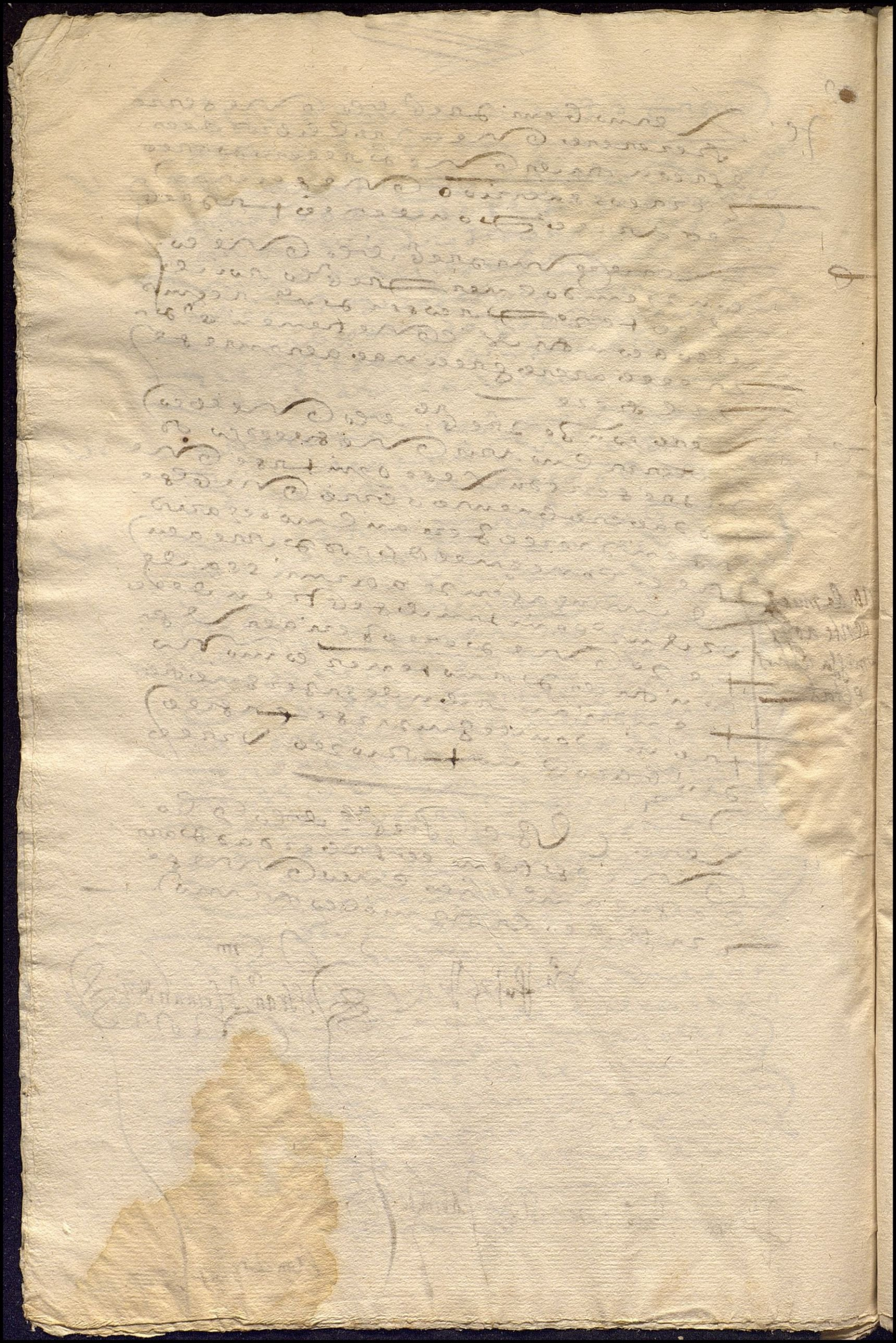

Líbrese con los cargos

Hospital de la Asunción de Nuestra Señora con los menores con la Asunción de Nuestra Señora de Illescas

Nos constare la fundación deste Hospital mas deguidezera algunos títulos presentados por parte de los regidores del dicho Hospital que antiguamente fue fundada la Asunción de nuestra Señora con los menores y las dos con la dicha que agora se llama Nuestra Señora de Illescas y las dichas Capellanías fueron fundadas para siempre jamás y que los capellanes que fueren de las dichas Capellanías sean obligados a decir cada semana tres misas en la dicha Capilla de Nuestra Señora de Illescas y que los dichos capellanes sean obligados a residir en el dicho Hospital y que ansimismo sean obligados a curar a los pobres enfermos que en el dicho Hospital hubiere y que ansimismo sean obligados a dar de comer a los pobres

En cargos de este hospital de que consta por escripturas por la razon de ellos numeros de las averiguaciones son los seg.s

Nº 17

Leonor alfon muger de Juº alfonde allemar dezo a la cofradia de santa mª de la yglesia de san marcos las casas de su morada en cargo que le hasa dezir cada año para siempre a mis dos remembranças por su amª e por las de sus padres e por las de dos maridos que tubo la una e otro dia pasada la fª de san marcos y la otra por el dia de sta mª de agosto en la dha yglesia de san marcos y que se le digan diez missas en cada rrª e se ofrende a cada una dos maravedis de pan y dos de vino y dos de zera trae estas casas en arrendamiº juana baptista en la colaçion de san marcos en la calle de rrascabiezas en precio de dos mill maravedis e quatro gs de renta en cada un año declaro el prioste que la cofradia a quien se hizo la dha manda es la dha cofradia de san marcos una de las que se unieron a la de la encarnaçion a modo de

~~de fiere de la cartilla la qual pone sino tres rras~~

Veasse la escriptura en la reduction, porque parece que la manda se hizo a la cofrª de S. marcos que no se sabe si estaba ya vinda al hospital.

reduzese a cinco missas con cada remembranza.

Nº 19

Leonor garcia muger de fernando garcia alcalde dono ~~al hospital~~ unas casas en la colaçion de santa catalina al prioste de los cofrades de la cofradia de santa mª y de santo agustin cuya advocaçion se haze en la yglesia de san salvador con cargo de una vigilia y que la digan los frailes de santo agustin y que se les de diez maravedis trae estas casas de por vida mn sanchez y pasa de rrta tres mill y trecientos y seiª y año mrs y seis gs

~~no esta la cartilla~~

Nº 21

Anton fernandez de xoa el hospital mill mrs de rrº perpetuo sobre unas casas en la colaçion de san mynt en cargo de una ffª de la vn el paçion solene un sermon en la yglesia de san mynt pose estas casas y pasa el dho tubo brigida de santiago

~~bease la cartilla~~

Nº 27

Hestevan Garcia candelero e Juana sanchez su muger donaron a la cofradia de sant agustin y de sant domingo de silos e de sant marcos que estan unidas a este hospital seis cientos mrs de tr.º perpetuo que pagan las monjas de la madre de dios desta ciudad sobre unas casas en la calle de arquerias y la cofradia de san salvador un cargo de una ffa de la encarnacion solene un sermon en el monasterio de san ffran.co y que los cofrades asistan con sus belas encendidas

~~[illegible]~~ se a una ffa solene sermon.

Nº 28

Diego suarez de Roxas labrador en un rol mrzo que entrego ante diego gabriel escrivano publico de sevilla en diez y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y un años dexa por su heredero a este hospital de la asuncion de los colmenares para los pobres de la colacion de onum santorum ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ y manda se de limosna a cada pobre de la colacion cada domingo media ogaça de pan y el tercio de una libra de carne y deza por patrono de esta obra pia al dho hospital e manda se den al mayordomo y cofrades del por el trauajo que an de tener en cobrar los dhos bienes y repartir en la limosna tres mill maravedis en cada un año y ansimismo mrs se pagasen a su muger ochocientos ducados que auia recevido con ella en dote para la paga de los quales para redemir un tributo que estaua ynpuesto en los dhos bienes que entre otros dezo el hospital el dho diego suarez declaro el principe que el hospital tomaua tres cientos ducados a tributo y que de ellos auia de ser pagado el hospital primero que se de la dha limosna y se cumpla lo tomado del dho diego suarez de Roxas.

La renta que procedio del dho diego suarez de Roxas es veynte y dos mill y ciento y [illegible] sobre las posesiones contenidas en el numero

En el argos de la cartilla son los seg.s

A se de dezir una ff.a de la encarnacion un sermon por am.a de al.o tr.o s.o cana berero y su muger q. las estavan de espiritus s.o

Una ff.a ~~de la concepcion~~ un sermon de la concepcion por am.a de la farfana

Otra ff.a de la encarnacion un sermon el primero domingo de mayo por am.a de ju.o fernandez

Otra ff.a de la encarnacion un sermon por am.a de ju.o ponze sayalero

Una ff.a de la concepcion sin sermon el domingo segun de su festividad por am.a de antonio farfan candelero y su muger saulle de labrez

Tremen branzas

A se de dezir tres R.as el mes de otubre la una por nicolas bnao y la otra por una muger y la otra por un sacerdote

Tres rremen branzas por otubre por am.a de ro.o de rez y su muger

Una R.a en otubre por p.o g.o monedero

Dos R.as en otubre por p.o lozano e m.a mynez su muger

Una R.a por dos s.as por am.a de la muger de nicolas bnao

Una R.a e una mesa rrezada por el mes de abrill por am.a de ju.o al rremollir y su muger

Una R.a en ag.to por am.a de la farfana

Nueve R.as en mayo por ciertos dias mas a se de dezir en tres domingos en cada vez tres R.as

Dos R.as en mayo por am.a de ju.o ponze sayalero

Ex.mo Sor. Prouisor del hospital de la asuncion de los
colmeneros colon. de san Juan de la Palma
primi y por los demas cofrades del dho. hospital
por quien presto boz y caucion en forma decimos
que nosotros queremos conservar nra cofradia y estar
con ella en una casa que tenemos diputada
en la yglesia parrochial de s. Vicente

Suplicamos a V.m. para ello se nos de licencia y se nos
entreguen la cera y caxas della y paño de entierros
y ciriales y ataud y recaudo del altar y en ello rrecibimos
mi dha.

[illegible]

quatro tablas y una palma de
parel parto del hospital de los
colmeneros / a la mar de los / A

L

Resibi de xpoval dias cofrade del ospital de la
Asunsion de nra. s.a q se dize de los colmeneros
en nombre de Juan de morales mayordomo del dho
ospital quatro tablas y una peana del
pulpito en fe de lo qual lo firme de mi nombre
q s. fecho en 20. de noviembre de 1587.

Franco Gra

11

Retablo: de la asunçion de
nra s.a que hera: del hospital
de los tol meneros: ~~[illegible]~~
coll.on de s. Ju.o de la palma

En la cabdad: de sev.a veinte ~~[illegible]~~ dias del mes de abril
de mill e quinientos e ochenta y ocho años por m.e del lic.do don Jeronimo
de Barrionuevo: Juez del Rey nro S.r en lo tocante a la Re
duzion de los hospitales desta cabdad fue tomado juramento
de p.o de bonilla pintor: so cargo del qual dixo que el
a visto un Retablo: que esta en el hospital del
amor de dios: que dis que hera del hospital de los tol
meneros en la coll.a çion de s. Ju.o de la palma: que
tiene sinco tablas de pintura: el qual dicho
Retablo es: antiguo: y viejo y bisto: lo que bale
le parese que podra baler treinta ducados
y esto le parese so cargo del dicho juramento: y lo
firmo de su nonbre

Bo de bonilla

Ante mi
Fran.co de Carrion
Sev.o

Este Retablo se dio por los mismos
treinta ducados de la tasa del lic.do Be
rrelleon en pago a los procedentes
in [illegible] 1588 de [illegible] cuenta de
[illegible] fo 212.

+

Los ornam.tos para decir misa que se llevaron del H. de los colmeneros.
por m.do del Ill.mo de S.ta a la casa Piason los sig.tes

Un ornam.to de dam.co blanco. casulla y alba y estola y manipulo
y cordones de oro y seda carmesi — y dos almaticas para los dia
conos. del dho damasco. con cordones de oro y seda carmesi — y otras
dos alvas — que todo se entiende un terno

Un frontal de dam.co blanco traido. con ~~cinefa~~ frontalera
de brocado. traido. —

Un paño de pulpito de dam.co verde con cinefas de trapelo
carmesi. ~~2~~

Un cal.z de plata con su patena

Un libro de cantollano de coro viejo —

Un caxon pequeño para papeles

caxon de zeq.
moreno —

Entrobr.o declaro al o.lop.o guantero y ullentiego
a Ju.o de Villalon mayordomo de la dha casa pia Ju.o de Morales
mayordomo del dho H. de los colmeneros — y lo firmo en
7 de ag.o de mill y quin.os e noventa. Ju.o de Herrera Ju.o de Carrion [illegible]

Alonso Lopez

Fern.do de Carrion
Sc.o

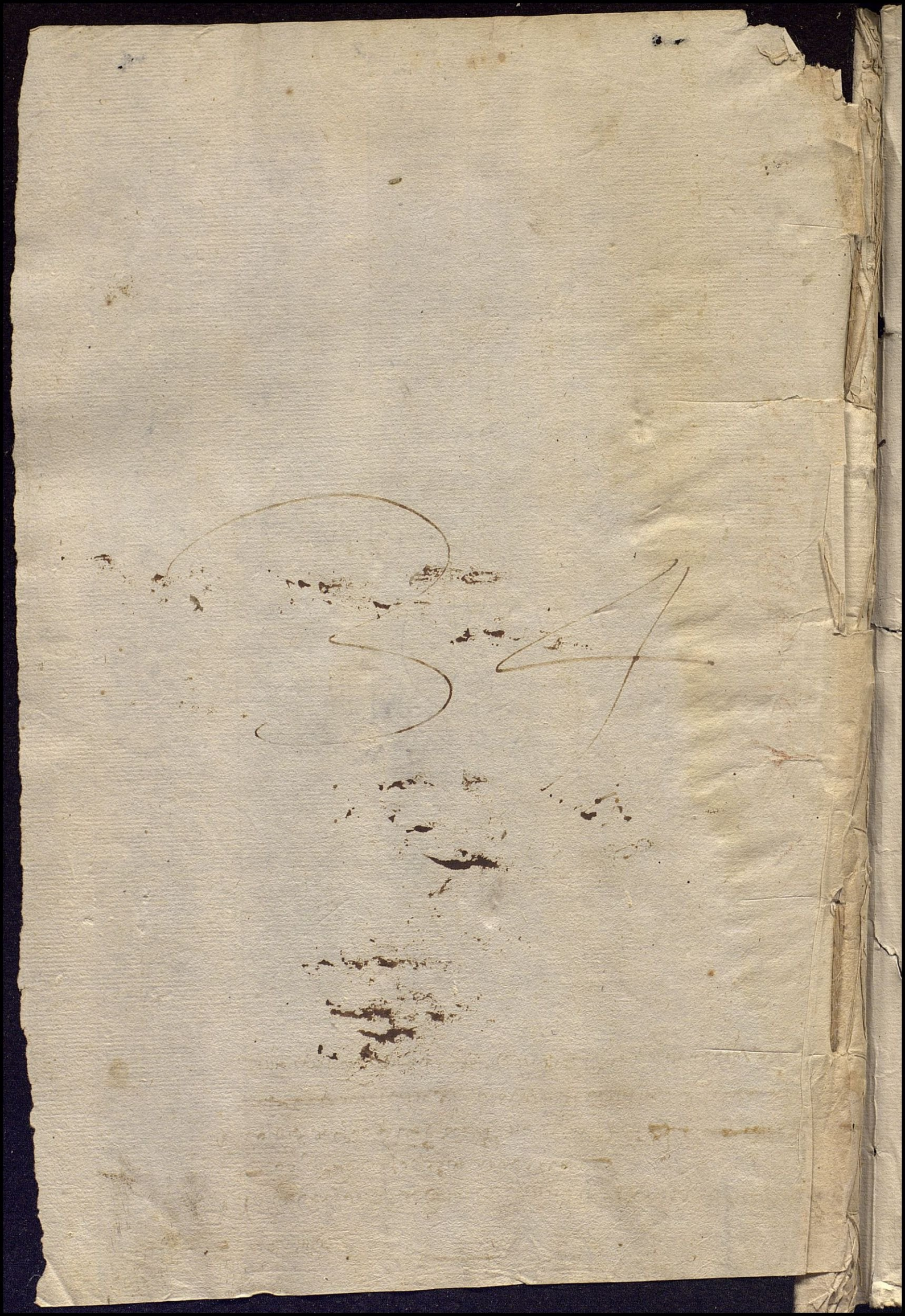

N.º

Collation de

Carte d'asile

Le ministère par le Tribunal de 1ère Instance de Paris de cette Cinquième

par ... ans dans [illegible] de Paris est prié de

et de faire exécuter la présente

N.º

Collation de

Carte d'asile

Le ministère par le Tribunal de 1ère Instance de Paris de cette Cinquième

par ... ans dans [illegible] de Paris est prié de

et de faire exécuter la présente

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.